



NOTA SOBRE LAS ACCIONES

AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR IMPORTE DE 31.536.035 EUROS

GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A.

22 de octubre de 2020

La presente Nota sobre las Acciones ha sido aprobada y registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de octubre de 2020.

Esta Nota sobre las Acciones ha sido redactada de conformidad con el modelo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, y en el Anexo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019.

La presente Nota sobre las Acciones es solo una parte del folleto elaborado por la Sociedad de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, y se complementa con la Nota de Síntesis incluida en el Título I de esta Nota sobre las Acciones y con el Documento de Registro de la Sociedad inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de octubre de 2020, que puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamrentals.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es)*.*

* La información contenida en estos sitios web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a excepción de aquella información que ha sido incorporada por referencia a esta Nota sobre las Acciones.

ADVERTENCIA

El Documento de Registro que forma parte de este folleto tiene una validez máxima de 12 meses a partir de la fecha de aprobación del mismo. Sin embargo, la validez de la presente Nota sobre las Acciones, que se refiere a la oferta pública de las Acciones Nuevas, tal y como se define este término más adelante, terminará con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas.

Se advierte de que la obligación de incorporar un suplemento a este folleto en caso de nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no aplicará en caso que el folleto ya no sea válido.

I.	NOTA DE SÍNTESIS	5
II.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.....	13
1.	PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	18
1.1	Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre las Acciones.	18
1.2	Declaración de responsabilidad.....	18
1.3	Declaraciones e informes de expertos.	18
1.4	Informaciones procedentes de terceros.	18
1.5	Aprobación de la Nota sobre las Acciones por la autoridad competente.	18
2.	FACTORES DE RIESGO	20
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	21
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.	21
3.2	Motivos de la emisión y uso de los ingresos.	21
3.3	Declaración sobre el capital de explotación.	22
3.4	Capitalización y endeudamiento.....	24
4.	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	28
4.1	Descripción del tipo, la clase y el volumen de los valores admitidos a cotización, con el número internacional de identificación del valor (ISIN).....	28
4.2	Moneda de emisión de los valores.....	28
4.3	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	28
4.4	Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores.	29
4.5	Advertencia de que la legislación fiscal del Estado miembro del inversor y del país de constitución del Emisor puede influir en los ingresos derivados de los valores.	29
4.6	Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica.....	49
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y del procedimiento para su ejercicio.....	49
4.8	Declaración sobre la existencia de legislación nacional en materia de adquisiciones aplicable al Emisor que pueda frustrar tales operaciones, de producirse.	52

4.9	Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del Emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe indicarse el precio o las condiciones de canje y el resultado de estas ofertas.	54
5.	CONDICIONES DE LA EMISIÓN	56
5.1	Condiciones, estadísticas de la emisión, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la suscripción.	56
5.2	Plan de distribución y asignación.	77
5.3	Fijación de precios.	79
5.4	Colocación y aseguramiento.	79
6.	ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN	81
6.1	Admisión a cotización de los valores.	81
6.2	Mercados de cotización de valores de la misma clase y serie.	81
6.3	Colocación privada de valores de la misma clase o serie.	82
6.4	Entidades de liquidez.	82
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	83
7.1	Acuerdos de no enajenación.	83
8.	GASTOS DE LA EMISIÓN	84
8.1	Ingresos netos totales y estimación de los gastos totales de la emisión.	84
9.	DILUCIÓN	85
9.1	Comparación de: a) la participación en el capital social y los derechos de voto de los accionistas existentes antes y después de la Ampliación de Capital, en el supuesto de que los accionistas existentes no suscriban las nuevas acciones; y b) el valor neto del activo por acción en la fecha del balance más reciente antes de la emisión y el precio de oferta por acción en la emisión...	85
9.2	Cuando la participación de los accionistas existentes se diluya con independencia de que ejerzan su derecho de suscripción, porque parte de las acciones emitidas se reserven a determinados inversores, indicación de la dilución que experimentará la participación de los accionistas existentes en el supuesto de que ejerzan su derecho.	85
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL	86
10.1	Si en la Nota sobre las Acciones se menciona a los consejeros relacionados con una emisión, declaración de la calidad en que han actuado dichos consejeros.	86
10.2	Indicación de otra información de la Nota sobre las Acciones que haya sido auditada o revisada por los auditores legales y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.	86

I. NOTA DE SÍNTESIS

AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR IMPORTE DE 31.536.035 EUROS

(Redactada según el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE).

Esta nota de síntesis es solo una parte del folleto y se complementa con la nota sobre las acciones y el documento de registro inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de octubre de 2020, los cuales pueden consultarse a través de la página web corporativa de GAM (www.gamrentals.com)* y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es)*.

Sección A – Introducción y advertencias

ADVERTENCIAS

- Esta nota de síntesis (el "**Resumen**") debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la "**Nota sobre las Acciones**") y al documento de registro (el "**Documento de Registro**") de GAM (tal y como se define a continuación) (el Resumen, la Nota sobre las Acciones y el Documento de Registro, se denominarán, conjuntamente, el "**Folleto**"). El Folleto puede consultarse a través de la página web corporativa de GAM (www.gamrentals.com)* y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") (www.cnmv.es)*.
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración del conjunto del Folleto por parte del inversor.
- El inversor puede perder la totalidad o parte del capital invertido.
- En caso de presentación ante un tribunal de una demanda relacionada con la información contenida en un folleto, es posible que el inversor demandante, en virtud del Derecho nacional, tenga que asumir los gastos de la traducción del folleto antes de iniciar el procedimiento judicial.
- Solo habrá lugar a la responsabilidad civil de las personas que hayan presentado este Resumen, incluida su traducción, si es engañoso, inexacto o incoherente con las demás partes del Folleto, o si, leído conjuntamente con el resto del Folleto, omite información fundamental para ayudar a los inversores a decidir si deben invertir o no en estos valores.

DENOMINACIÓN Y NÚMERO INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES

La denominación completa del emisor es "GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A." (la "**Sociedad**", "**GAM**" o el "**Emisor**"), siendo su marca comercial "GAM".

A excepción de las 31.536.035 acciones nuevas (las "**Acciones Nuevas**") que, como máximo, se emitirán en la ampliación de capital dineraria que fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 19 de octubre de 2020, en virtud de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 9 de junio de 2020, en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") (la "**Ampliación de Capital**"), la totalidad de las acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

* La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a excepción de aquella información que ha sido incorporada por referencia.

IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL EMISOR

La Sociedad es titular del Código de Identificación Fiscal (CIF) A-83.443.556 y del código LEI 95980020140005731713.

El teléfono de contacto puesto por la Sociedad a disposición de sus accionistas e inversores es el +34 985 732 273. Los accionistas e inversores también podrán ponerse en contacto con la Sociedad a través de la siguiente dirección de correo electrónico: financiero@gamrentals.com.

IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La CNMV es la autoridad competente en España a efectos del artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

Los inversores pueden contactar con la CNMV a través de su servicio de atención telefónica al inversor en el número de teléfono 900 535 015.

FECHA DE APROBACIÓN DEL FOLLETO

El Folleto ha sido aprobado y registrado por la CNMV con fecha 22 de octubre de 2020.

Sección B – Información fundamental sobre el Emisor

¿QUIÉN ES EL EMISOR DE LOS VALORES?

Domicilio y forma jurídica, su identificador de entidad jurídica, el Derecho al amparo del cual opera y su país de constitución:

La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid (España), calle Zurbarán, 9, local derecha.

GAM es una sociedad mercantil que reviste forma jurídica de sociedad anónima, tiene nacionalidad española y se rige por la Ley de Sociedades de Capital, por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y demás legislación complementaria.

Actividades principales:

GAM se dedica al alquiler y a la venta de maquinaria.

Dentro del negocio de alquiler de maquinaria, existen distintas líneas de producto: elevación, energía, eventos y estructuras, manutención, manipulación y otros equipos. Los servicios ofrecidos en esta actividad incluyen, además del alquiler, otros complementarios como portes, reparación y mantenimiento de maquinaria alquilada, seguros, suministro de combustible y formación, entre otros.

En lo relativo al negocio de venta de maquinaria, la Sociedad diferencia entre tres tipologías: venta de maquinaria procedente del parque de alquiler, distribución de maquinaria nueva y compraventa de maquinaria usada.

Principales accionistas y si es propiedad de terceros o está controlado directa o indirectamente por terceros, con indicación en tal caso de sus nombres:

Los principales accionistas de la Sociedad son los que se incluyen en la siguiente tabla:

Accionista	Nº acciones directas	Nº acciones indirectas	% capital
Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L. ⁽¹⁾	34.225.410	0	54,264%
Indumenta Pueri, S.L. ⁽²⁾	0	6.201.128	9,832%
Uno de Febrero, S.L. ⁽³⁾	3.680.627	0	5,836%
Banco Santander, S.A.	2.823.944	0	4,477%
Total accionistas mayoritarios	40.729.981	6.201.128	74,409%
Total capital social	63.072.071	63.072.071	100%

(1) Es una sociedad controlada por D. Francisco José Riberas Mera, que es su socio único y ejerce el cargo de administrador único.

(2) A través de las sociedades Global Portfolio Investments, S.L., titular de 4.700.378 acciones de GAM, y Wilmington Capital, S.L., titular de 1.500.750 acciones de GAM. Ambas son sociedades controladas por Indumenta Pueri, S.L.

(3) Es una sociedad controlada por D. Pedro Luis Fernández Pérez, que es titular de 7.726 participaciones representativas del 99,88% del capital social y de los derechos de voto de esta sociedad y ejerce el cargo de administrador solidario.

Identidad de sus directores más importantes:

A continuación, se refleja la composición del Consejo de Administración a la fecha del presente Resumen, así como la condición de sus miembros de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración:

Nombre	Cargo	Carácter
D. Pedro Luis Fernández Pérez	Presidente y Consejero Delegado	Ejecutivo
D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo	Consejero coordinador	Independiente
Dña. Verónica María Pascual Boé	Consejero	Independiente
D. Francisco José Riberas Mera	Consejero	Dominical
Dña. Patricia Riberas López	Consejero	Dominical
D. Ignacio Moreno Martínez	Consejero	Independiente

Identidad de sus auditores legales:

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de GAM correspondientes al último ejercicio auditado cerrado a 31 de diciembre de 2019 han sido auditadas por KPMG Auditores, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 259C, 28046 Madrid, con Código de Identificación Fiscal (CIF) B-78.510.153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.961, libro 0, folio 90, sección 8ª, hoja número M-188.007, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN FINANCIERA FUNDAMENTAL RELATIVA AL EMISOR?

A continuación, se incluyen las magnitudes clave que resumen la situación financiera del grupo de sociedades del que GAM es sociedad dominante (el "Grupo GAM" o el "Grupo"), relativas a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019 y a los estados financieros intermedios cerrados a 30 de junio de 2020.

Cuenta de resultados

(importes en miles de euros)	30.06.2020	31.12.2019	30.06.2019	% var. 1S-20/1S-19	% var. 1S-20/2S-19
Ingresos ordinarios	59.218	142.677	71.886	-17,62%	-16,35%
Otros ingresos	3.182	8.134	4.190	-24,06%	-19,32%
Resultado de explotación	-62	4.500	4997	-101,24%	-87,53%
Resultado antes de impuestos	-3.483	43.529	311	-1.219,94%	-108,06%
Resultado de ejercicio	-4.033	40.025	6.085	-166,28%	-111,88%

Balance

(importes en miles de euros)	30.06.2020	31.12.2019
Activos totales	254.502	233.680
Patrimonio Neto	45.644	51.324

Estado de flujos de caja

(importes en miles de euros)	30.06.2020	31.12.2019	30.06.2019
Flujos de efectivo por actividades de explotación	20.963	34.977	17.809
Flujos de efectivo por actividades de inversión	-18.028	-21.780	-10.038
Flujos de efectivo por actividades de financiación	2.542	-13.910	-3.568
Aumento/Disminución Neta del Efectivo o Equivalentes	5.477	-713	4.203

Deuda financiera neta senior

(importes en miles de euros)	30.06.2020	31.12.2019
Deuda financiera neta senior ⁽¹⁾	133.417	122.107

(1) Medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). A continuación se incluye el cálculo de esta magnitud:

(importes en miles de euros)	30.06.2020	31.12.2019
(+) Préstamos y otras deudas corrientes	128.149	109.720
(+) Pasivos por arrendamientos	48.220	44.627
(+) Gastos de formalización de deudas - refinanciaciones	91	136
(-) Pasivos por arrendamientos operativos reconocidos según NIIF 16	-18.721	-20.161
(-) Deuda por contratos con acuerdos de recompra, según NIIF 15	-2.790	-2.808
(-) Desembolsos pendientes por adquisición de combinaciones de negocios	-855	
(-) Deuda con proveedores de inmovilizado	-10.358	-4.574
(-) Efectivo y otros medios líquidos equivalentes	-10.241	-4.764
(-) Fianzas	-78	-69
(-) Deuda Tramo C		
(-) Deuda otros préstamos participativos		
Deuda Financiera Neta Senior	133.417	122.107

Ganancias por acción

Beneficio/(Pérdidas) por acción (importes en euros)	30.06.2020	31.12.2019	30.06.2019
Básicas	-0,06	1,13	0,18

SALVEDADES DEL INFORME DE AUDITORÍA

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de GAM correspondientes al último ejercicio auditado cerrado a 31 de diciembre de 2019 no contienen salvedades en sus respectivos informes de auditoría.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR?

A continuación, se enumeran los riesgos que, actualmente, GAM ha considerado específicos de la Sociedad:

A. RIESGO DERIVADO DE LA INCERTIDUMBRE ORIGINADA POR LA CRISIS QUE RESULTA DEL COVID-19.

- a) Como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19 y las medidas extraordinarias adoptadas por las autoridades para frenar su propagación, la Sociedad ha obtenido un resultado de explotación negativo de -62 miles de euros a 30 de junio de 2020. Si se mantuviera la tendencia adversa del ciclo económico del mercado español, con desaceleración de la demanda y falta de liquidez del sistema bancario, el negocio, los resultados o la situación financiera, económica o patrimonial del Grupo GAM podrían verse afectados negativamente.

B. RIESGOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD Y DEL GRUPO GAM

- a) En el supuesto de no ejecutarse el nuevo proceso de novación de la deuda del Grupo que GAM está negociando actualmente con sus acreedores financieros, GAM no generaría ingresos suficientes para poder atender el calendario de amortización de la deuda en los plazos estipulados en su financiación, lo que afectaría negativamente al negocio, los resultados, a la situación financiera, económica y patrimonial y a la viabilidad del Grupo GAM.
- b) El Grupo GAM opera en el ámbito internacional y, por tanto, está expuesto al riesgo de tipo de cambio por operaciones con divisas, especialmente con el dólar estadounidense, el peso mexicano, el peso chileno, el sol peruano, el peso colombiano y el dirham marroquí.
- c) GAM y su Grupo dependen en cierta medida de la liquidez de sus clientes, por lo que un aumento del periodo medio de cobro a clientes y el consiguiente un aumento del actual desfase de tesorería del Grupo podría tener como consecuencia que GAM tenga unos niveles de liquidez insuficientes para atender las necesidades propias del negocio y de la actividad del Grupo GAM.
- d) GAM no puede garantizar la permanencia del equipo directivo ni de los máximos responsables de las direcciones funcionales ni internacionales, ni tampoco garantizar la capacidad de la Sociedad de incorporar talento externo.
- e) GAM tiene una alta dependencia de los sistemas de gestión de información empresarial que soportan la totalidad de los procesos operativos del Grupo GAM. Cualquier fallo de los sistemas de gestión pondría en riesgo la continuidad de las operaciones del Grupo GAM.
- f) Además de los riesgos legales y fiscales que pueden derivarse de la adquisición de empresas por parte del Grupo GAM, el Grupo se encuentra expuesto a diversos riesgos operacionales y de negocio que pueden generar problemas en la integración dentro del Grupo GAM de las nuevas empresas o disminuir la rentabilidad esperada del nuevo negocio adquirido, tales como la pérdida de los clientes de las nuevas empresas adquiridas, la dificultad para conseguir las sinergias esperadas o el aumento del tiempo y de los recursos humanos necesarios para evaluar, negociar e integrar las nuevas empresas en el Grupo GAM.

C. RIESGOS DERIVADOS DEL SECTOR DE ACTIVIDAD DE GAM

- a) El sector del alquiler de maquinaria está muy fragmentado, con un número muy importante de pequeños y medianos operadores. Las presiones competitivas podrían provocar una reducción de la cuota de mercado o de los precios de GAM.
- b) GAM no puede garantizar que pueda cumplir con las expectativas de sus clientes, con la demanda de la sociedad y con eventuales cambios regulatorios que puedan exigir la utilización de maquinaria completamente electrificada o no contaminante.

D. RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESENCIA DEL GRUPO A NIVEL INTERNACIONAL Y EN ECONOMÍAS EMERGENTES

- a) La presencia del Grupo en México, Colombia, Chile, Perú, Panamá, República Dominicana, Marruecos y Arabia Saudí supone una exposición a determinados riesgos no presentes en economías más maduras o con menor grado de inestabilidad. GAM no puede garantizar el éxito de sus operaciones internacionales y de sus futuras inversiones en estas geografías.

Sección C – Información fundamental sobre los valores

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES?

Tipo, clase e ISIN:

Los valores a los que se refiere la Nota sobre las Acciones son acciones ordinarias de GAM de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

A excepción de las Acciones Nuevas, a las que se les ha asignado el código ISIN provisional ES0141571234, la totalidad de las acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). En el momento de admisión a cotización de las Acciones Nuevas, todas las acciones de la Sociedad tendrán asignado el mismo código ISIN que el de las acciones actualmente en circulación, esto es, el ES0141571192.

Moneda, denominación, valor nominal y número de valores emitidos:

Los valores a los que se refiere la Nota sobre las Acciones ascienden a 31.536.035 acciones ordinarias de GAM, de un euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, lo que supone un precio de suscripción de un euro por acción (el "Precio de Suscripción").

Derechos inherentes a los valores:

Las Acciones Nuevas, al igual que el resto de las acciones de la Sociedad en que está dividido su capital social, otorgan a sus accionistas los mismos derechos políticos y económicos, entre los que se incluyen: (i) el derecho a participar en el

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES?

reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal, a la percepción de dividendos a cuenta o definitivos y a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad de manera proporcional al valor nominal de las acciones; (ii) el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, a hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, y a impugnar los acuerdos sociales; (iii) el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas con cargo a aportaciones dinerarias y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente; y (iv) el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital en caso de insolvencia:

En caso de insolvencia, las acciones de la Sociedad únicamente confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, una vez satisfechos todos los acreedores de la misma.

Eventuales restricciones a la libre negociabilidad de los valores:

La única restricción a la libre negociabilidad de las acciones de la Sociedad es la siguiente: el 13 de marzo de 2020, Halekulani, S.L.³ otorgó a Uno de Febrero, S.L.⁴ ("Uno de Febrero") un préstamo (el "Préstamo de Halekulani") para la adquisición por parte de Uno de Febrero de 3.153.603 de acciones de GAM, titularidad de Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L.⁵ ("GAMI"). De conformidad con lo dispuesto en el contrato que documenta el Préstamo de Halekulani, Uno de Febrero se comprometió a no disponer de las acciones de GAM de las que era titular en ese momento ni de las 3.153.603 acciones que posteriormente adquirió con el importe de la financiación otorgada, durante el plazo de duración del referido contrato, esto es, hasta el 30 de junio de 2024.

Política de dividendos y de distribución de resultados:

La Sociedad no ha repartido dividendos entre sus accionistas desde su constitución y se encuentra obligada a no acordar ni abonar ningún pago en concepto de reparto de dividendos, como pronto hasta el 30 de marzo de 2021. No obstante, en el marco del proceso de novación de la deuda financiera que está llevando a cabo la Sociedad, previsiblemente se extenderá la fecha a partir de la cual GAM podrá repartir dividendos hasta la fecha de vencimiento de la deuda novada, es decir, cinco años después de la fecha de firma de la documentación final de la novación.

¿DÓNDE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES?

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las Acciones Nuevas de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Se estima que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación, previa verificación de la CNMV, en las Bolsas de Valores españolas el 26 de noviembre de 2020.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES?

A continuación, se enumeran los riesgos que, actualmente, GAM ha considerado específicos de los valores:

- GAM no podrá repartir dividendos, como pronto, hasta el 30 de marzo de 2021. No obstante, en el marco del proceso de novación de la deuda financiera que está llevando a cabo la Sociedad, dicha fecha previsiblemente se extenderá hasta la fecha de vencimiento de la deuda novada, es decir, cinco años después de la fecha de firma de la documentación final de la novación. Además, el pago efectivo de dividendos depende de los beneficios y las condiciones financieras de la Sociedad en cada momento, sus necesidades de liquidez y otros factores relevantes.
- Históricamente, el volumen de negociación de las acciones de la Sociedad ha sido reducido, lo que ha impactado en la correcta formación de precios, de manera que en aquellas sesiones de negociación en las que se introducen órdenes de un volumen relativamente superior pueden producirse alteraciones porcentualmente significativas en el precio de la acción de GAM, con la consiguiente volatilidad, sin que ello sea atribuible a la evolución del negocio o a la situación económica, financiera o patrimonial de la Sociedad.
- GAM no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que se vaya a producir una negociación activa de dichos derechos en el mercado ni que vayan a poder venderlos a un precio determinado. Una eventual caída en el precio de cotización de las acciones de GAM podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente en el mercado.
- En caso de que un accionista no ejercite sus derechos de suscripción preferente, y en la medida en que la Ampliación de Capital está asegurada, verá diluida su actual participación en GAM en un 33,333%.

Sección D – Información fundamental sobre la oferta pública de valores o sobre su admisión a cotización en un mercado regulado

¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

La emisión no está sujeta a ninguna condición. Respecto del plazo, se incluye a continuación un calendario estimativo de la Ampliación de Capital:

³ La sociedad Halekulani, S.L., es entidad vinculada de GAM pues su administrador único es D. Francisco José Riberas Mera, consejero dominical de GAM y socio único de Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L., entidad a su vez titular de la mayoría de las acciones de GAM.

⁴ La sociedad Uno de Febrero, S.L., es entidad vinculada de GAM pues su administrador solidario y socio mayoritario es D. Pedro Luis Fernández Pérez, Consejero Delegado de GAM.

⁵ La sociedad Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L., es entidad vinculada de GAM pues su administrador único y socio único es D. Francisco José Riberas Mera, consejero dominical de GAM.

¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro del Documento de Registro y de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	22 de octubre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", informando de la aprobación y registro del Documento de Registro y de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	22 de octubre de 2020
Publicación del anuncio en el BORME y última fecha de cotización de las acciones con derechos de suscripción preferente (<i>Last Trading Date</i>)	27 de octubre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", indicando la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	28 de octubre de 2020
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	28 de octubre de 2020
Primera fecha de cotización de las acciones de la Sociedad sin derechos de suscripción preferente (<i>Ex-Date</i>) e inicio de la cotización de los derechos de suscripción preferente	28 de octubre de 2020
Fecha en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (<i>Record Date</i>)	29 de octubre de 2020
Fecha en la que Iberclear dará de alta los derechos de suscripción preferente a los titulares de los mismos (<i>Payment Date</i>)	30 de octubre de 2020
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales y publicación, en su caso, como "otra información relevante", comunicando: (i) el número de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente; y (ii) el cierre anticipado de la Ampliación de Capital con suscripción incompleta	11 de noviembre de 2020
Último día de cotización de los derechos de suscripción preferente (<i>Guaranteed Participation Date</i>)	11 de noviembre de 2020
Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales	17 de noviembre de 2020
Finalización, en su caso, del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales	17 de noviembre de 2020
Publicación, en su caso, como "otra información relevante", comunicando: (i) el número de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el resultado del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales; y, en su caso, (ii) el cierre anticipado de la Ampliación de Capital con suscripción incompleta o el inicio del Periodo de Asignación Discrecional	17 de noviembre de 2020
Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional	17 de noviembre de 2020
Finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional	18 de noviembre de 2020
Tras la finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional, publicación, como "otra información relevante", comunicando el resultado de la Ampliación de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas	18 de noviembre de 2020
Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a la Entidad Agente de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y posteriormente de la Entidad Agente a la Sociedad	23 de noviembre de 2020
Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a la Entidad Agente de las acciones suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional, en su caso	23 de noviembre de 2020
Otorgamiento de la escritura pública de la Ampliación de Capital y publicación, como "otra información relevante", comunicando tal circunstancia	23 de noviembre de 2020
Inscripción de la escritura pública de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil	25 de noviembre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", comunicando la inscripción de la escritura pública de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil	25 de noviembre de 2020
Registro de las Acciones Nuevas en Iberclear y autorización de la CNMV de la admisión a cotización	26 de noviembre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", comunicando la supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la autorización de la admisión a cotización	26 de noviembre de 2020
Inicio de la cotización de las Acciones Nuevas	27 de noviembre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", comunicando el inicio de la cotización de las Acciones Nuevas	27 de noviembre de 2020

Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta): los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, serán negociables únicamente en las Bolsas de Valores españolas y se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") o que hayan adquirido acciones hasta las 23:59 horas de Madrid del día de la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**"), previsiblemente el día 27 de octubre de 2020, y cuyas operaciones se hayan liquidado, en su caso, hasta dos días hábiles bursátiles posteriores, previsiblemente el día 29 de octubre de 2020, en Iberclear (los "**Accionistas Legitimados**"). Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los "**Inversores**") podrán: (i) adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, 2 derechos de suscripción preferente para poder suscribir 1 Acción Nueva); y (ii) suscribir las Acciones Nuevas correspondientes. Los derechos de suscripción preferente de la Ampliación de Capital no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán

¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

automáticamente a la finalización del mismo.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones adicionales de la Sociedad (las "**Acciones Adicionales**"), siempre que a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las "**Acciones Sobrantes**") y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la Ampliación de Capital.

Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta): la asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (el "**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**"). Por tanto, está previsto que la citada asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 17 de noviembre de 2020. Este día, la entidad agente asignará las Acciones Sobrantes a los Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales.

Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta): si una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, existieran acciones de asignación discrecional, es decir, la diferencia positiva entre: (a) el número total de Acciones Nuevas; y (b) la suma de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales cuya suscripción corresponda a los Accionistas Legitimados y a los Inversores (las "**Acciones de Asignación Discrecional**"), podrá iniciarse a continuación, en su caso, el periodo de asignación de las Acciones de Asignación Discrecional (el "**Periodo de Asignación Discrecional**"). Las Acciones de Asignación Discrecional podrán ofrecerse tanto a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubiesen solicitado un mayor número de Acciones Nuevas de las que finalmente les correspondan, como a cualesquiera terceros.

Desembolso del Precio de Suscripción: el desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita: (i) durante el Periodo de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las entidades participantes autorizadas de Iberclear (las "**Entidades Participantes**") por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción; (ii) en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, se realizará no más tarde de las 11:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 18 de noviembre de 2020, a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales; y (iii) en el Periodo de Asignación Discrecional, se realizará no más tarde de las 11:00 horas de Madrid del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 19 de noviembre de 2020, a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional.

Provisión de fondos: las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente.

La Sociedad, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración en fecha 19 de octubre de 2020, y éste a su vez en virtud de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 9 de junio de 2020, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.

Una vez: (i) inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura pública de la Ampliación de Capital en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas; (ii) presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear; e (iii) inscritas las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

En este sentido, la Sociedad estima que las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), el día 27 de noviembre de 2020.

El número de Acciones Nuevas que durante el periodo de suscripción preferente podrán suscribir los accionistas y los terceros que adquieran derechos de suscripción preferente en el mercado será la que resulte de aplicar la relación de 1 Acción Nueva por cada 2 derechos de suscripción preferente, correspondiendo un derecho de suscripción preferente por cada acción existente de la Sociedad. Para facilitar el cálculo de los derechos de suscripción preferente de la Ampliación de Capital, el accionista de la Sociedad, D. Pablo García Cachero, ha renunciado de forma expresa e irrevocable al ejercicio de 1 derecho de suscripción preferente, correspondiente a 1 acción existente de la Sociedad de la que es titular.

En la medida en que la Ampliación de Capital está asegurada, la dilución de la participación de los accionistas que no acudan a la Ampliación de Capital en el capital social de la Sociedad, ascenderá a un 33,333%.

Los gastos estimados de la emisión son, sin incluir IVA, de 334.080,40€ (con carácter meramente informativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones) y representan, aproximadamente, el 1,059% del importe bruto que obtendría la Sociedad como consecuencia de la emisión de las Acciones Nuevas. La Ampliación de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores.

¿QUIÉN ES EL OFERENTE O LA PERSONA QUE SOLICITA ADMISIÓN A COTIZACIÓN?

La persona que solicita la admisión a negociación de las Acciones Nuevas es la propia Sociedad (véase la sección B de este Resumen relativa a la información fundamental sobre el Emisor).

¿POR QUÉ SE HA ELABORADO ESTE FOLLETO?

El Folleto se ha elaborado con el objeto de ejecutar la Ampliación de Capital y abrir el periodo de suscripción de las Acciones Nuevas, así como solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

La Ampliación de Capital tiene por objeto fortalecer la estructura de capital de la Sociedad. En este sentido, los fondos obtenidos con la Ampliación de Capital se destinarán a financiar oportunidades de crecimiento tanto inorgánico como orgánico, vía capex. Los gastos de la Ampliación de Capital se atenderán con otros recursos de los que dispone la Sociedad.

GAMI (entidad controlada por D. Francisco José Riberas Mera, consejero dominical de la Sociedad), titular de acciones representativas del 54,264% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital, se ha comprometido frente a la Sociedad a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales y a asegurar la suscripción y el desembolso total de la Ampliación de Capital en el Periodo de Asignación Discrecional. Global Portfolio Investments, S.L. (entidad controlada por Indumenta Pueri, S.L.), titular de acciones representativas del 7,452% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital; Uno de Febrero (entidad controlada por D. Pedro Luis Fernández Pérez, Presidente y consejero ejecutivo de la Sociedad), titular de acciones representativas del 5,836% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital; y Wilmington Capital, S.L. (entidad controlada por Indumenta Pueri, S.L.), titular de acciones representativas del 2,379% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital, se han comprometido frente a la Sociedad a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales.

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión y admisión a cotización, salvo: (i) la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y/o financiero por parte de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P y KPMG Auditores, S.L.; y (ii) que Banco Santander, S.A., quien ha sido designado por la Sociedad como la entidad agente de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas, es titular de 2.823.944 acciones de GAM, representativas del 4,477% de su capital social y de sus derechos de voto.

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar una decisión de inversión deben analizarse los factores de riesgo que se describen a continuación, así como el resto de información contenida en el documento de registro de la Sociedad aprobado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 22 de octubre de 2020 (el "**Documento de Registro**") y en esta Nota sobre las Acciones (la "**Nota sobre las Acciones**"). Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente a las acciones de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (en adelante, indistintamente, la "**Sociedad**", "**GAM**" o el "**Emisor**"), lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Los principales factores de riesgo a los que están expuestos GAM, el grupo consolidado de sociedades del que GAM es la entidad matriz (el "**Grupo GAM**" o el "**Grupo**") y su sector se describen en el Documento de Registro.

Si bien se considera que se han descrito todos los factores principales, podrían existir riesgos adicionales o incertidumbres que no se encuentran identificados actualmente o no se consideran significativos y que podrían afectar de manera adversa en el futuro al negocio o a la posición financiera de GAM y del Grupo GAM, y a la evolución de las acciones objeto de la presente información.

Los principales factores de riesgo asociados a los valores objeto de la presente Nota sobre las Acciones, se describen a continuación.

- a) Aprobación o pago de dividendos. Los accionistas no percibirán dividendo alguno, como pronto, hasta el 30 de marzo de 2021, fecha que previsiblemente será extendida en el marco de la Novación 2020 hasta cinco años después de la fecha de firma de la documentación final de la Novación 2020.**

Debido a los compromisos asumidos por la Sociedad con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco de Sabadell, S.A. Banco Santander, S.A., Bankia, S.A., Caixabank, S.A., Kutxabank, S.A. y Liberbank, S.A. en virtud del contrato de financiación sindicado suscrito en fecha 30 de marzo de 2015 con las principales entidades del *pool* bancario del Grupo en aquel momento (el "**Contrato de Financiación 2015**"), GAM no podrá repartir dividendos, como pronto, hasta el 30 de marzo de 2021.

La Sociedad llevará a cabo un nuevo proceso de novación de la deuda del Grupo (la "**Novación 2020**") para, entre otros, extender la fecha de vencimiento de la financiación sindicada, y que está sujeta a su aprobación definitiva por las partes, a la documentación final, a la aprobación por GAM de una ampliación de capital dineraria con derechos de suscripción preferente por un importe máximo de 31.536.035 euros (la "**Ampliación de Capital**") y al desembolso de la Ampliación de Capital por un importe de al menos 30.000.000 euros. La Novación 2020 está también sujeta a otras condiciones habituales en este tipo de operaciones: la entrega por parte de la Sociedad a las entidades de su *pool* bancario de información financiera y documentación societaria, la acreditación de poderes, la entrega de opiniones legales de los asesores de GAM y de las entidades financieras y la subordinación de la deuda que GAM tiene frente a Halekulani, S.L.⁶ ("**Halekulani**"). Los principales términos y condiciones de la Novación 2020 fueron acordados con los principales acreedores de su *pool* bancario mediante la suscripción de un *term sheet* en fecha 16 de octubre de 2020 (el "**Term Sheet**"). Para más información sobre el *Term Sheet*, véase el apartado 11.4.B del Documento de Registro.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación 2015 en vigor, la Sociedad se encuentra obligada a no acordar ni abonar ningún pago en concepto de reparto de dividendos, como pronto hasta el 30 de marzo de 2021. En el marco de la Novación 2020, previsiblemente se extenderá la fecha a partir de la cual GAM podrá repartir dividendos hasta la fecha de vencimiento de la deuda novada, es decir, cinco años después de la fecha de firma de la documentación final de la Novación 2020.

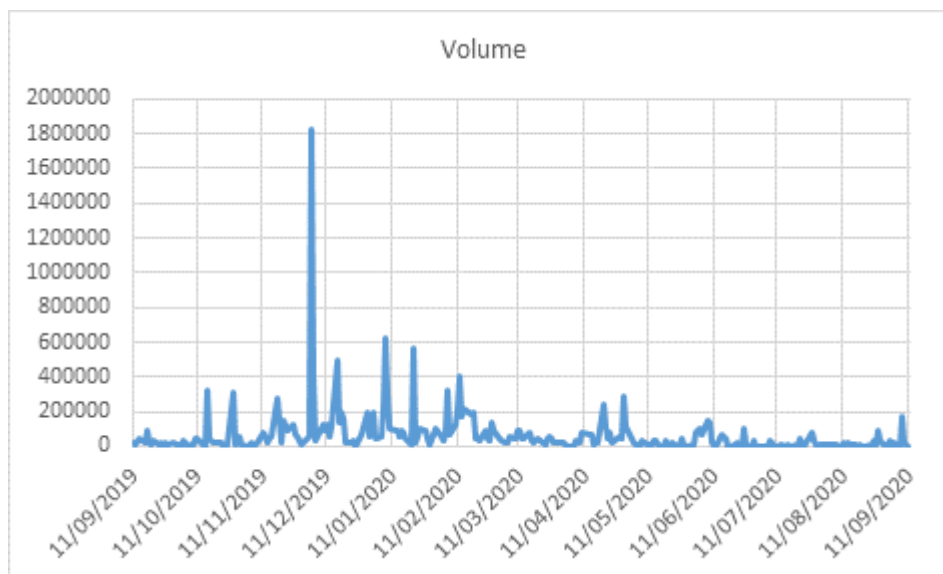
Además de lo anterior, la posibilidad de pago de dividendos por la Sociedad en el futuro puede verse afectada por los factores descritos en el Documento de Registro y en esta Nota sobre las Acciones. El pago efectivo de dividendos depende de los beneficios y las condiciones financieras de la Sociedad en cada momento, sus necesidades de liquidez y otros factores relevantes.

b) El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede variar sustancialmente en un corto periodo de tiempo debido a que GAM tiene un accionariado en general poco disperso y el volumen de negociación de éstas no suele ser elevado. Las Acciones Nuevas podrían cotizar a un precio inferior al precio al que se realiza la

⁶ La sociedad Halekulani, S.L., es entidad vinculada de GAM pues su administrador único es D. Francisco José Riberas Mera, consejero dominical de GAM y socio único de Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L., entidad a su vez titular de la mayoría de las acciones de GAM.

emisión.

Históricamente, el volumen de negociación de las acciones de la Sociedad ha sido reducido, tal y como se muestra en el gráfico que se incluye a continuación.



Este gráfico cubre el periodo de cotización de las acciones de GAM desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2020.

En particular, el promedio total de negociación en el período recogido en el gráfico anterior es de 66.082 acciones por día. El número total de acciones negociadas en el período indicado es de 16.983.107 acciones, que no es elevado teniendo en cuenta que el capital social de GAM está representado por 63.072.071 acciones. Además, excluyendo los 10 días de mayor volumen de negociación durante el período indicado en el gráfico anterior, el promedio total de negociación en el período recogido en el gráfico desciende a 46.206 acciones por día y el número total de acciones negociadas en dicho período desciende a un total de 11.412.934 acciones.

La escasa negociación puede tener su origen en las características del accionariado de GAM, en el que hay un número elevado de accionistas minoritarios que han mantenido su participación durante años. Los bajos niveles de negociación han impactado en la formación de precios. Por ejemplo, en aquellas sesiones de negociación en las que se introducen órdenes de un volumen relativamente superior, pueden producirse alteraciones porcentualmente significativas en el precio de la acción de GAM, con la consiguiente volatilidad, sin que ello sea atribuible a la evolución del negocio o a la situación económica, financiera o patrimonial de la Sociedad.

La Sociedad no puede asegurar que el volumen de negociación de las acciones de GAM vaya a aumentar, ni que las Acciones Nuevas (tal y como este término se define en el apartado 4.1 de esta Nota sobre las Acciones) vayan a cotizar a un precio igual o similar al precio al que se realiza la emisión. Además, factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, la publicidad negativa o las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o de los sectores en los que la Sociedad opera, incluyendo como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones de la Sociedad.

c) Valor y eventual escasa liquidez de los derechos de suscripción preferente, que podrían dificultar su venta en el mercado o afectar negativamente al precio de cotización de los derechos de suscripción preferente en el mercado.

En los últimos meses, la acción de GAM ha cotizado por debajo de su valor nominal o ligeramente por encima, tal y como se muestra en el gráfico que se incluye a continuación.



Este gráfico cubre el periodo de cotización de las acciones de GAM desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de octubre de 2020.

El precio medio ponderado de cotización de la acción de GAM en el periodo de dos meses desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de octubre de 2020 es de 0,967 euros por acción. La Ampliación de Capital se efectúa a un precio de emisión de un euro. A la vista de estas circunstancias, GAM no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que se vaya a producir una

negociación activa de dichos derechos en el mercado ni que vayan a poder venderlos a un precio determinado. Una eventual caída en el precio de cotización de las acciones de GAM podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente en el mercado.

d) Los accionistas verán diluida su participación en el capital social de la Sociedad de manera significativa si no ejercitan sus derechos de suscripción preferente.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración en ejercicio de la facultad otorgada por la Junta General de Accionistas de GAM conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), la Ampliación de Capital se realizará por un importe máximo de (aproximadamente, por defecto) el 50% de la cifra actual del capital social de GAM. En caso de que un accionista no ejercite sus derechos de suscripción preferente, y en la medida en que la Ampliación de Capital está asegurada, verá diluida su actual participación en GAM en un 33,333%. Asimismo, la contraprestación a percibir por los transmitentes de derechos de suscripción preferente en el mercado podría no ser suficiente para compensarles plenamente por la dilución de su porcentaje de participación en el capital social de GAM.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre las Acciones.

D. Pedro Luis Fernández Pérez, con D.N.I. número 09.375.182-Z, en su calidad de Consejero Delegado y Presidente del Consejo de Administración de GAM y especialmente facultado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de octubre de 2020, en nombre y representación de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de esta Nota sobre las Acciones, cuyo formato se ajusta al Anexo 12 del Reglamento (UE) 2019/980, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019 (el "**Reglamento Delegado**").

1.2 Declaración de responsabilidad.

D. Pedro Luis Fernández Pérez, en nombre y representación de la Sociedad, declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en esta Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones e informes de expertos.

No procede.

1.4 Informaciones procedentes de terceros.

No procede.

1.5 Aprobación de la Nota sobre las Acciones por la autoridad competente.

Se deja constancia de que: (i) esta Nota sobre las Acciones ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 (el "**Reglamento**"); (ii) la CNMV solo aprueba esta Nota sobre las Acciones en cuanto alcanza los niveles de

exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento; (iii) dicha aprobación no deberá considerarse como un refrendo de la calidad de los valores a los que se refiere esta Nota sobre las Acciones; (iv) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores; y (v) esta Nota sobre las Acciones ha sido elaborada como parte de un folleto simplificado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento.

2. FACTORES DE RIESGO

La sección 2, relativa a los factores de riesgo de los valores, se encuentra recogida en la parte II de esta Nota sobre las Acciones.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión y admisión a cotización, salvo: (i) la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y/o financiero por parte de las personas que se mencionan en el apartado 10.1 de esta Nota sobre las Acciones; y (ii) que Banco Santander, S.A., quien ha sido designado por la Sociedad como la entidad agente de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas, es titular de 2.823.944 acciones de GAM, representativas del 4,477% de su capital social y de sus derechos de voto, y acreedor de GAM en virtud del Contrato de Financiación 2015, por un 34,083% de la deuda financiera de GAM bajo dicha financiación.

3.2 Motivos de la emisión y uso de los ingresos.

La emisión de las Acciones Nuevas (tal y como este término se define en el apartado 4.1 de esta Nota sobre las Acciones) tiene por objeto fortalecer la estructura de capital de la Sociedad. En este sentido, los fondos obtenidos con la Ampliación de Capital no se destinarán al repago de la deuda del Grupo sino a financiar oportunidades de crecimiento tanto inorgánico (principalmente, mediante la adquisición de compañías del sector y de los mercados en los que GAM opera) como orgánico (mediante la compra de nuevos equipos que la Sociedad tiene identificados por su experiencia, rentabilidad y especialización), vía capex. La atomización de operadores existente en el mercado propicia tales oportunidades, principalmente en relación con compañías con parques de maquinaria complementarios a los de GAM y buena implantación local. Los accionistas de esas compañías pueden percibir que la integración en GAM tiene las ventajas propias de pertenecer a una organización más grande con la consiguiente generación de sinergias y ahorro en costes de gestión. A la fecha de esta Nota sobre las Acciones, y como viene haciendo con carácter recurrente durante el último año, GAM ha iniciado conversaciones con los accionistas de algunas compañías del sector, si bien las mismas se encuentran en una fase preliminar, de análisis y estudio.

Por su parte, el *Term Sheet* establece como condición previa o simultánea a la fecha de firma del acuerdo de novación de la financiación sindicada que documente la Novación 2020, el desembolso de la Ampliación de Capital por un

importe de al menos 30.000.000 euros. La Ampliación de Capital está asegurada por GAMI, tal y como se describe en el apartado 5.2.2 de esta Nota sobre las Acciones.

3.3 Declaración sobre el capital de explotación.

GAM considera que no dispone de capital de explotación suficiente para hacer frente a sus actuales necesidades de negocio.

(i) Fondo de maniobra operativo negativo: momento

El Grupo GAM tenía un fondo de maniobra operativo positivo a 31 de diciembre de 2019 y negativo a 30 de junio de 2020, tal y como se aprecia a continuación:

En miles de euros	30 de junio 2020	31 de diciembre de 2019	% var. junio 2020/diciembre 2019
Existencias	6.623	6.344	4%
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	37.800	39.974	-5%
Activo por impuestos sobre las ganancias corriente	401	849	-53%
Otros activos corrientes	327	257	27%
Efectivo y equivalentes al efectivo	10.241	4.764	115%
Pasivos por arrendamientos	-9.358	-10.076	-7%
Préstamos y otras deudas financieras corrientes	-111.526	-13.182	746%
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	-30.305	-27.277	11%
Pasivos por contratos con clientes	-343	-87	294%
Provisiones	-154		
Fondo de Maniobra Operativo	-96.294	1.566	-6.249%

(ii) Fondo de maniobra operativo negativo: situación

El fondo de maniobra negativo a 30 de junio de 2020, por importe de -96.294 miles de euros, es consecuencia del vencimiento a corto plazo de: (i) pólizas de crédito, por importe de 9.237 miles de euros (las "**Pólizas de Crédito**"); (ii) la línea de liquidez concedida por Halekulani, por importe dispuesto a dicha fecha

de 10.000 miles de euros; y (iii) la deuda sindicada del Tramo A, por importe de 84.528 miles de euros. Excluyendo el efecto de estos tres vencimientos a corto plazo, el fondo de maniobra habría sido positivo en 7.471 miles de euros.

(iii) Plan de acción

A pesar de que a 30 de junio de 2020 el Grupo GAM tiene un fondo de maniobra operativo negativo por -96.294 miles de euros, existen suficientes motivos para considerar que el Grupo GAM podrá hacer frente, en el corto plazo, a sus necesidades de tesorería, tales como:

- a) El vencimiento de las Pólizas de Crédito, por importe de 9.237 miles de euros, estaba fijado en marzo de 2021. No obstante, el 30 de junio de 2020 se firmó un contrato para la renovación y ampliación de los límites de las Pólizas de Crédito (el "**Contrato de Renovación y Ampliación de las Pólizas de Crédito**"), fijando su vencimiento en 2023. Dado que la eficacia del Contrato de Renovación y Ampliación de las Pólizas de Crédito estaba sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas que se cumplieron en julio de 2020, a 30 de junio de 2020 el importe de 9.237 miles de euros se encontraba clasificado todavía como "a corto plazo". A fecha de esta Nota sobre las Acciones, el importe de 9.237 miles de euros ya figura como deuda a largo plazo.
- b) A 30 de junio de 2020, el importe no dispuesto de las Pólizas de Crédito ascendía a 8.887 miles de euros. En virtud del Contrato de Renovación y Ampliación de las Pólizas de Crédito, el importe límite de las Pólizas de Crédito se ha incrementado en 4.532 miles de euros, desde 18.124 miles de euros a 22.656 miles de euros.
- c) A 30 de junio de 2020, la Sociedad no había dispuesto de 10.000 miles de euros de la línea de liquidez otorgada por Halekulani, pudiendo hacerlo hasta diciembre de 2020. Por su parte, la Sociedad tiene previsto renovar la línea de liquidez con Halekulani en el marco de la Novación 2020, por lo que tras ella, la Sociedad podrá calificar esta deuda como "a largo plazo".
- d) Al inicio del ejercicio 2020, la Sociedad se encontraba implementando planes de financiación y emisión de deuda a largo plazo que le permitirían modificar el importe y calendario de vencimientos de la deuda sindicada. La crisis provocada por el COVID-19 en marzo de 2020 ha impactado

fuertemente en los mercados de deuda y esto hace que los planes de la Sociedad en relación con la deuda no se hayan podido ejecutar a 30 de junio de 2020.

Con posterioridad al 30 de junio de 2020, la Sociedad ha suscrito el *Term Sheet*, que recoge los principales términos y condiciones de la Novación 2020. Con la Novación 2020, se fijará un nuevo calendario de pago para un importe de 75.400 miles de euros que actualmente tienen vencimiento en marzo de 2021, calendario según el cual dicha deuda será repagada en un periodo de 5 años adicionales.

Conforme a lo acordado en el *Term Sheet*, la Novación 2020 está sujeta al desembolso de la Ampliación de Capital por un importe de al menos 30.000.000 euros. La Ampliación de Capital está asegurada por GAMI, tal y como se describe en el apartado 5.2.2 de esta Nota sobre las Acciones.

- e) Una vez ejecutada la Ampliación de Capital, GAM contará con 31.536.035 euros que destinará a financiar oportunidades de crecimiento tanto inorgánico como orgánico, vía capex.

(iv) Implicaciones

La Ampliación de Capital está asegurada por GAMI en su totalidad, y por tanto por encima del importe mínimo que se determina en el *Term Sheet*, esto es, 30.000.000 euros. Si por otra causa no se ejecutara la Novación 2020, GAM no generaría ingresos suficientes para poder atender el calendario de amortización de la deuda en los plazos estipulados en su financiación, lo que afectaría negativamente al negocio, los resultados, la situación financiera, económica y patrimonial y a la viabilidad del Grupo GAM.

3.4 Capitalización y endeudamiento.

A continuación se detallan los recursos propios y el endeudamiento del Grupo GAM a 31 de julio de 2020:

Cifras consolidadas en miles de euros	31 de julio de 2020
DEUDA CORRIENTE	134.198
Deuda no garantizada / no asegurada	101.708

Cifras consolidadas en miles de euros	31 de julio de 2020
Acreedores y otras cuentas a pagar	32.490
DEUDA NO CORRIENTE (excluyendo el importe corriente de la deuda a largo plazo)	78.559
Deuda garantizada ⁷	520
Deuda no garantizada / no asegurada	37.401
Otras cuentas a pagar	40.638
TOTAL DEUDA	212.757
Cifras consolidadas en miles de euros	31 de julio de 2020
FONDOS PROPIOS	
Capital social	63.072
Prima emisión	58.476
Pérdidas Acumuladas	-73.988
Resultado del ejercicio	-3.862
Otros instrumentos de patrimonio	6.827
TOTAL FONDOS PROPIOS	50.526
Diferencias de conversión	-4.990
Subvenciones	128
Patrimonio neto atribuido a la sociedad dominante	45.664
Participaciones no dominantes	907
Patrimonio neto	46.571

Tras la Ampliación de Capital, GAM verá reforzados su estructura de capital y recursos propios.

A continuación, se detallan las partidas de liquidez y endeudamiento financiero del Grupo GAM a 31 de julio de 2020:

Cifras consolidadas en miles de euros	31 de julio de 2020
Efectivo	12.543
Equivalentes al efectivo	
Valores negociables	
LIQUIDEZ	12.543

⁷ Garantías reales hipotecarias otorgadas por el Grupo GAM en favor de las entidades del *pool* bancario que suscribieron el Contrato de Financiación 2015, en garantía del cumplimiento de las obligaciones del Grupo derivadas de dicho contrato.

Cifras consolidadas en miles de euros	31 de julio de 2020
CUENTAS FINANCIERAS POR COBRAR	
Deuda bancaria corriente	87.890
Otras deudas financieras corrientes ⁸	17.021
DEUDA FINANCIERA CORRIENTE	104.910
DEUDA FINANCIERA NETA CORRIENTE	92.367
Deuda bancaria no corriente	26.986
Obligaciones emitidas	
Otras deudas financieras no corrientes ⁹	23.511
DEUDA FINANCIERA NO CORRIENTE	50.497
DEUDA FINANCIERA NETA¹⁰	142.864¹¹
Fianzas	-74
Gastos formalización de deudas - refinanciaciones	72
Total deuda financiera neta	142.862

La deuda garantizada, por importe de 520 miles de euros, está garantizada mediante garantía real de hipoteca sobre los inmuebles que a continuación se relacionan:

Tipo de inmueble	Localización
Nave industrial	Polígono industrial Costa Vella, parcela 9, Sector 1, Santiago Compostela, La Coruña.
Nave industrial	Polígono industrial Vilar do Colo Parc, T-4, Cabañas, La Coruña.
Nave industrial	Polígono industrial Las Eras Altas s/n, Manzana E-1, parcela 13, Las Eras - Arico, Tenerife.

Adicionalmente, la referida deuda se encuentra garantizada mediante garantía

⁸ Incluye deuda por *leasings*, no de arrendamientos operativos registrados en balance de acuerdo con la NIF 16. El total de deuda por *leasings* a corto plazo asciende a 6.600 miles de euros, siendo el total de otras deudas financieras corrientes 17.021 miles de euros.

⁹ Incluye deuda por *leasings*, no de arrendamientos operativos registrados en balance de acuerdo con la NIF 16. El total de deuda por *leasings* a largo plazo asciende a 22.821 miles de euros, siendo el total de otras deudas financieras no corrientes 23.511 miles de euros.

¹⁰ Medida alternativa de rendimiento (APM por sus siglas en inglés). Véase la definición de este término en los documentos incorporados por referencia a este folleto.

¹¹ Para el cálculo de la deuda financiera neta se han seguido los mismos criterios que para el cálculo de la deuda financiera neta a 30 de junio de 2020 que se recoge en los estados financieros intermedios consolidados del Grupo GAM correspondientes al período de seis meses cerrado a 30 de junio de 2020 que se incorporan por referencia a este folleto.

real de prenda de primer rango otorgada por Grupo Internacional de Inversiones en Maquinaria GAM, S.A.U. y GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Santander, S.A. Bankia, S.A., Caixabank, S.A., Kutxabank, S.A. y Liberbank, S.A. sobre la totalidad de acciones de GAM Alquiler Perú, S.A.C. de su titularidad; así como mediante garantía personal otorgada por determinadas filiales del Grupo GAM.

La información ha sido preparada de acuerdo a las NIIF-UE, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El cierre de la Novación 2020 reforzará la situación patrimonial y la liquidez de la Sociedad y del Grupo GAM.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo, la clase y el volumen de los valores admitidos a cotización, con el número internacional de identificación del valor (ISIN).

Los valores a los que se refiere la presente Nota sobre las Acciones son 31.536.035 acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de un euro de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones Nuevas**"). Las Acciones Nuevas serán emitidas por un importe máximo de 31.536.035 acciones en el marco de la Ampliación de Capital.

Las Acciones Nuevas gozarán de plenos derechos políticos y económicos, pertenecerán a la misma clase y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación desde el momento de la inscripción de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores ha asignado a las Acciones Nuevas el Código ISIN ES0141571234 y a los derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas el Código ISIN ES0641571924. Una vez que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización, se equiparán a las restantes acciones de la Sociedad en circulación y tendrán el mismo Código ISIN ES0141571192.

4.2 Moneda de emisión de los valores.

La divisa de las Acciones Nuevas será el euro (€).

4.3 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

El acuerdo de Ampliación de Capital se aprobó, con previsión de suscripción incompleta, por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 19 de octubre de 2020, en virtud de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 9 de junio de 2020, en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho acuerdo fue aprobado por mayoría suficiente por la Junta General, tal y como se comunicó, como "otra información relevante", el 9 de junio de 2020 con número de registro 2.678.

4.4 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores.

Según se desprende del artículo 8 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, por lo que las Acciones Nuevas serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**") y demás normativa vigente.

4.5 Advertencia de que la legislación fiscal del Estado miembro del inversor y del país de constitución del Emisor puede influir en los ingresos derivados de los valores.

4.5.1 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de esta Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita el régimen fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. La presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas. Asimismo, queda fuera del alcance de este análisis la incidencia que en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores tendría la adquisición de una participación mayoritaria en la Sociedad. Finalmente, también se excluye de este análisis la incidencia que pudiera tener la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Se aconseja en tal sentido a los inversores, tanto españoles como extranjeros, titulares de las Acciones Nuevas que consulten con sus abogados o asesores

fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

A) IMPOSICIÓN INDIRECTA EN LA ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores, y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

B) IMPOSICIÓN DERIVADA DE LA TITULARIDAD Y POSTERIOR TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Accionistas residentes fiscales en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas que tengan la consideración de residentes fiscales en territorio español, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRNR**"), y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo ("**TRLIRNR**").

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los "**CDI**") firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**") y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (la "**LIRPF**"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas

y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes en virtud del artículo 8.2 de la referida LIRPF.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRPF o por el IRNR durante el periodo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Dividendos y otros rendimientos

Los rendimientos percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a Juntas Generales o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista de la Sociedad tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario, a integrar en la base imponible del ahorro de su IRPF de acuerdo con el artículo 25.1 de la LIRPF.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones de la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LIRPF, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ejercicio en el que sea exigible para su perceptor como renta del ahorro, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros). Al objeto de aplicar estos tipos de gravamen deberá tenerse en consideración la totalidad de rentas y

ganancias patrimoniales que integran la base del ahorro del contribuyente del IRPF durante el período impositivo, y no sólo las rentas percibidas por su condición de accionista de la Sociedad.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención a cuenta del IRPF del 19%. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIRPF.

Prima de emisión

El importe de los dividendos distribuidos por compañías cotizadas en un mercado regulado, según la Directiva 2004/39CE, de 21 de abril (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo) y conforme al artículo 25.1.e) de la LIRPF, con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad, y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, salvo que procedan de beneficios no distribuidos en virtud del artículo 75.3.h) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

La transmisión de las acciones de la Sociedad, bien a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo inter vivos, dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que se computará por diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición de acuerdo con el artículo 37.1 de la LIRPF y se integrará en la base imponible del ahorro del impuesto.

A estos efectos, según el artículo 35 de la LIRPF, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad vendrá determinado por el importe real por el que la adquisición de dichas acciones se hubiera efectuado en la fecha en que se produjo su adquisición, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el inversor. El valor de transmisión vendrá determinado por su valor de

cotización en la fecha de la transmisión, o por el precio pactado si fuese superior, minorado en los gastos e importes inherentes a la misma satisfechos por el transmitente. En el caso de transmisiones a título lucrativo inter vivos, el valor de transmisión será el que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado.

Si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro de las ganancias y pérdidas patrimoniales resultase positivo, el tipo de gravamen aplicable será idéntico al referido en la sección de dividendos y otros rendimientos.

Entre las normas de aplicación a las ganancias y pérdidas patrimoniales, cabe destacar:

- Cuando el accionista posea acciones de la Sociedad adquiridas en distintas fechas, se entenderán transmitidas las adquiridas en primer lugar conforme al artículo 37.2 de la LIRPF (método FIFO).
- En el supuesto de que la transmisión de las acciones de la Sociedad diese lugar a una pérdida patrimonial, dicha pérdida no se computará en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 33.5.f) de la LIRPF, esto es, cuando en los dos meses previos o posteriores a la transmisión con pérdida se hubieran adquirido valores homogéneos y se trate de transmisiones de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo). De acuerdo con el artículo 49 de la LIRPF, en el supuesto de que la pérdida sí fuera computable, ésta se compensará con las ganancias de patrimonio incluidas en la base imponible del ahorro. Si tras dicha compensación resultase saldo negativo, su importe podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario netos de la base imponible del ahorro, con un límite del 25% de su importe. El saldo negativo restante podrá compensarse en los próximos cuatro años.

El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción preferente de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados

regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo, tendrá el tratamiento fiscal de ganancia patrimonial integrable en la base del ahorro tal y como se ha descrito, quedando sujeto a retención a un tipo de retención del 19%. La retención será practicada por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por la Sociedad a sus accionistas no constituirá renta para éstos. En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición tanto de éstas como de las que procedan resultará de repartir el coste total de las antiguas entre el total número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho por el contribuyente.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes del IRPF no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, excepción realizada de lo señalado para la venta de los derechos preferentes de suscripción.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (el "IP") por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La base imponible de este impuesto consiste en el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, entendiendo, como tal, la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes que recaigan sobre dichos bienes o derechos. En particular, en el caso de las acciones cotizadas en mercados organizados, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España tenedoras de Acciones Nuevas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año, tal y como dispone el artículo 15 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (la "**Ley del IP**"). El Ministerio de Hacienda publica anualmente el mencionado valor de

negociación medio a efectos de este impuesto.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

A la fecha de elaboración de esta Nota sobre las Acciones, todo lo señalado con respecto al IP resulta de aplicación para el ejercicio 2020. No obstante, según lo previsto en el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, con efectos 1 de enero de 2021 la cuota de este impuesto está bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna. Sin embargo, en la medida en que el devengo de este impuesto se produce el 31 de diciembre, se podrán introducir modificaciones con anterioridad al devengo que afecten al ejercicio 2021, que puedan demorar la entrada en vigor de dicha modificación, como ocurrió en ejercicios previos a través de la correspondiente Leyes de Presupuestos Generales o del Real Decreto-ley 18/2019.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de las acciones de la Sociedad a título lucrativo (por causa de muerte -herencia o legado- o donación) en favor de personas físicas residentes en España estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la "LISD"), siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable (resultado de aplicar en la base imponible las reducciones que correspondan) oscila entre el 7,65% y el 34%, que podrá variar conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, la aplicación sobre la cuota así obtenida de determinados coeficientes multiplicadores y reducciones en función del patrimonio preexistente y el grado de parentesco del adquirente puede suponer una tributación entre un 0% y un 81,6% de la base imponible. En cualquier caso,

la normativa propia de cada Comunidad Autónoma puede haber aprobado determinados beneficios fiscales.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Dividendos o participaciones en beneficios

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el "IS"), o los contribuyentes del IRNR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos como consecuencia de la titularidad de las acciones de la Sociedad, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la LIS), tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25% (no obstante, existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades).

No obstante, en caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, entre otros, que la participación en la Sociedad sea al menos de un 5%, o su valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, y que dicha participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, los dividendos percibidos estarán exentos de tributación en sede del IS.

En el supuesto de que más del 70% de las rentas del sujeto pasivo deriven de dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, la aplicación de la exención mencionada en el párrafo anterior estará sujeta a restricciones especialmente complejas, requiriendo sustancialmente que el accionista posea una participación indirecta de al menos el 5% del capital social de las sociedades filiales de segundo o ulterior nivel. Se insta a los accionistas a consultar a sus asesores fiscales sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la mencionada exención.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido,

salvo que estén exentos de gravamen, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia de un año y se le haya comunicado a la Sociedad que concurren los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, en cuyo caso no se practicará retención alguna.

Esta retención o ingreso a cuenta será deducible de la cuota íntegra del IS, y el exceso sobre la cuota resultante de la autoliquidación, en su caso, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIS.

Prima de emisión

Con carácter general, no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta respecto de las rentas derivadas de la distribución de dividendos con cargo a la prima de emisión.

Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad

Los sujetos pasivos del IS, así como los contribuyentes del IRNR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible la renta derivada de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones de la Sociedad o de cualquier otra alteración patrimonial, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten de aplicación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la LIS), tributando al tipo de gravamen general del 25% (no obstante existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades).

En la medida que se cumplan los requisitos de participación establecidos en el artículo 21.3 de la LIS, la ganancia patrimonial estaría exenta de tributación, siempre que se sea titular de dicha participación y se cumplan los requisitos el día en que se produce la transmisión.

En caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.3 de la LIS, no se integrará en la base imponible la renta negativa derivada de la transmisión de las acciones. En este caso, el requisito de participación se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

Se debe tener en cuenta que, entre otras restricciones, siempre que la

sociedad adquirente de las acciones sea una entidad del mismo grupo de sociedades que la transmitente, las pérdidas derivadas de la transmisión no son deducibles en el IS hasta que: (i) las acciones se transfieren a un tercero ajeno al grupo de sociedades; o (ii) la sociedad adquirente o transmitente dejen de formar parte de dicho grupo. La renta negativa se integrará en la base imponible y se minorará en el importe de las rentas positivas que se generen en la transmisión a terceros siempre que en ningún momento del año anterior al día en que se produzca dicha transmisión, se cumpla el requisito de participación previsto en el artículo 21.1.a) de la LIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo de este impuesto, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

Accionistas no residentes en territorio español

El presente apartado analiza, con carácter general, el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo: (i) a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente al cual estén afectas las acciones de la Sociedad, cuyo régimen fiscal es idéntico al descrito para los accionistas residentes sujetos pasivos del IS, y (ii) a aquellos accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF por cumplir los requisitos para ello, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRNR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(c.1.) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Rendimientos de capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparados por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas estarán sometidos a tributación por el IRNR, como regla general, al tipo de gravamen del 19%.

Los dividendos percibidos por residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de intercambio de información, podrán deducir los gastos previstos en la LIRPF o que sean deducibles de acuerdo con lo previsto en la LIS, según el contribuyente no residente sea persona física o jurídica, que acrediten que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tengan un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

Sin embargo, los dividendos distribuidos a sociedades residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o un establecimiento permanente de este último localizado en la Unión Europea, que (i) sean titulares de una participación de al menos el 5% de la Sociedad o su valor de adquisición sea de al menos 20 millones de euros y (ii) hayan poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, estarán exentos de gravamen. La aplicación de esta exención está sometida al cumplimiento de una serie de requisitos previstos en el artículo 14.1.h) de la TRLIRNR:

- Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación

de la sociedad filial.

- Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

No obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del perceptor resulte aplicable una exención prevista en el IRNR o un CDI suscrito por España que establezca una exención o un tipo reducido de tributación, se aplicará, en su caso, la exención o el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para dividendos, previa acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor, siempre que el perceptor del dividendo sea el beneficiario efectivo del mismo. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de dividendos derivados de valores negociables. De acuerdo con esta norma, la Sociedad practicará en el momento de distribuir el dividendo una retención sobre el importe íntegro del mismo al tipo general del 19% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho de los accionistas a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retención (para lo cual estos deberán justificar su residencia fiscal aportando a la entidad depositaria el certificado de

residencia fiscal –con validez de un año desde la fecha de su emisión- o el formulario específico que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato el importe retenido en exceso para su abono a los mismos.

En todo caso, practicada la retención por la Sociedad o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

Cuando resulte de aplicación una exención o un tipo reducido de tributación previsto en un CDI, y el inversor no haya acreditado el derecho a la tributación al tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en anteriormente, el inversor podrá solicitar de la Hacienda Pública española la devolución del importe retenido en exceso sobre la exención interna con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio y en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

Para obtener la devolución de las retenciones practicadas, el contribuyente deberá:

- Cumplimentar el correspondiente formulario de devolución de no residentes (modelo 210).
- Aportar certificado de residencia fiscal.
- Señalar la cuenta bancaria en la que efectuar la devolución y justificación de la titularidad de la cuenta.
- Aportar certificado acreditativo de la práctica de la retención.

Se aconseja a los accionistas que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por accionistas no residentes en la transmisión de las acciones de la Sociedad se

considerarán renta obtenida en territorio español y estarán, como regla general, sometidas a tributación por el IRNR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRNR al tipo del 19%. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se calculan por separado para cada transacción, no siendo posible compensar las pérdidas con las ganancias patrimoniales.

Sin perjuicio de lo anterior, no existirá gravamen cuando el transmitente tenga derecho a la aplicación de un CDI suscrito por España que establezca que dicha ganancia patrimonial solo puede someterse a imposición en el Estado en que reside el transmitente. A estos efectos será necesario aportar un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, donde deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el CDI.

Adicionalmente, estarán exentas del IRNR las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad en los siguientes casos:

- (i) Cuando la transmisión se realice en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles (como las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia), y el transmitente sea residente en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que la ganancia se obtenga sin mediación de establecimiento permanente en territorio español y siempre que, asimismo, no haya sido obtenida a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Cuando sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales y, siempre que:
 - a. Los activos de la compañía no consistan, principalmente en bienes inmuebles situados en territorio español.

- b. Tratándose de personas físicas no residentes, el sujeto pasivo no haya participado, directa o indirectamente, durante los 12 meses previos a la transmisión en, al menos el 25% del capital social.
- c. Tratándose de entidades no residentes, la transmisión de las acciones cumpla con los requisitos del artículo 21 de la LIS para aplicar la exención para evitar la doble imposición.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará por la diferencia entre el valor de adquisición –fiscal- de las acciones de la Sociedad transmitidas y su valor de transmisión, y se someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales. Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

Para la determinación del valor de transmisión y adquisición deberá tenerse en cuenta la normativa al efecto aplicable contenida en la LIRPF, a la que se remite la del TRLIRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

(c.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, están sujetas

al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones Nuevas propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), con efectos 1 de enero de 2015, las personas físicas no residentes, residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a aplicar la normativa específica de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre localizado el mayor valor de los activos situados en España.

A la fecha de esta Nota sobre las Acciones, todo lo señalado con respecto al IP resulta de aplicación para el ejercicio 2020. No obstante, según lo previsto en el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, con efectos 1 de enero de 2021 la cuota de este impuesto está bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna. Sin embargo, en la medida en que el devengo de este impuesto se produce el 31 de diciembre, se podrán introducir modificaciones con anterioridad al devengo que afecten al ejercicio 2021, que puedan demorar la entrada en vigor de dicha modificación, como ocurrió en ejercicios previos a través de la correspondiente Leyes de Presupuestos Generales o del Real Decreto-ley 18/2019.

(c.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo realizadas por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso. El tipo impositivo efectivo aplicable, después de aplicar todos los factores relevantes, oscila entre el 0% y el 81,6%.

Hasta el 31 de diciembre de 2014, las personas físicas no residentes en España que recibieran acciones por vía de sucesión o donación tenían que aplicar la norma estatal para determinar la cuota tributaria a ingresar. No obstante lo anterior, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) determinó que España había incumplido el ordenamiento jurídico comunitario al permitir que se establecieran diferencias de trato fiscal en las donaciones y sucesiones en las que intervenían no residentes en España al impedirles aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas. Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modificó la LISD para introducir una serie de reglas que permitieran la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal. En consecuencia, será posible la aplicación de los beneficios fiscales aprobados por determinadas Comunidades Autónomas a los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Asimismo, como consecuencia de las sentencias de 19 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo ha declarado que la aplicación de la normativa estatal cuando el fallecido, heredero o donatario reside fuera de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo vulnera el Derecho comunitario a la libre circulación de capitales, por lo que incluso en este caso sería conveniente defender la aplicación de la normativa autonómica en los mismos casos como si el fallecido, heredero o donatario fuera residente en un Estado miembro de la Unión Europea. La Dirección General de Tributos ha avalado este criterio en sus consultas vinculantes V3151-18. y V3193-18. El Tribunal Económico-Administrativo Central lo avaló asimismo en su Resolución 2652/2016, de 16 de septiembre de 2019. Nuevamente, se insta a los accionistas a consultar a

sus asesores fiscales sobre la normativa aplicable a la hora de liquidar el ISD.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, les sea de aplicación el ISD.

(c.4) Impuesto sobre las Transacciones Financieras

El 16 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (el "BOE") la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (en adelante, la "**Ley del ITF**"). El impuesto sobre las transacciones financieras (el "**ITF**") es un impuesto indirecto de nueva creación cuya exigencia será efectiva desde el 16 de enero de 2021, tres meses después de la publicación de la Ley del ITF en el BOE.

La sujeción al ITF tendrá lugar en función del principio de emisión, es decir, el ITF gravará las adquisiciones de acciones de sociedades de nacionalidad española con independencia del lugar en que se realice la adquisición y de la residencia de quienes intervengan en la operación. El hecho imponible del ITF consiste en la adquisición onerosa de acciones que:

- (i) coticen en un mercado regulado (i.e., las Bolsas de Valores españolas, otro mercado regulado de la Unión Europea o un mercado equivalente de un tercer país); y
- (ii) hayan sido emitidas por una sociedad de nacionalidad española con un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros a 1 de diciembre del año anterior a aquél en que se produjo la adquisición. En relación con las operaciones que se realicen entre el 16 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, el valor de capitalización bursátil será el correspondiente a un mes antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley del ITF, es decir, el del día 16

de diciembre de 2020. La relación de sociedades que se encuentren en esta situación se publicará antes del 16 de enero de 2021 en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, se encontrarán sujetas al ITF las adquisiciones onerosas de certificados de depósito representativos de las acciones referidas anteriormente, con independencia del lugar en que esté establecida la entidad emisora. Como excepción, no estarán sujetas: (i) las adquisiciones de acciones cuya finalidad exclusiva sea la emisión de los certificados de depósito; (ii) las adquisiciones de certificados a cambio de las acciones que representen; y (iii) las cancelaciones de certificados mediante entrega, a sus titulares, de las acciones que representen.

Con carácter adicional, quedarán gravadas por el ITF las adquisiciones de acciones y de certificados de depósito que deriven de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, instrumentos financieros derivados o cualquier otro instrumento financiero o contrato financiero atípico.

Por otro lado, la Ley del ITF declara exentas del pago del ITF operaciones tales como las adquisiciones derivadas de la emisión de acciones y certificados de depósito (mercado primario), las adquisiciones derivadas de la colocación inicial de acciones en el contexto de una oferta pública de venta o las transacciones intragrupo.

El ITF se devengará en el momento en que se efectúe la anotación registral de los valores a favor del adquirente en una cuenta o registro de valores. Su base imponible vendrá determinada, salvo en el supuesto de aplicación de las reglas especiales contempladas en la Ley del ITF, por el importe de la contraprestación de las operaciones sujetas al ITF, sin incluir los costes de transacción derivados de los precios de las infraestructuras de mercado, las comisiones por la intermediación u otros gastos asociados a la operación. De no expresarse el importe de la contraprestación, la base imponible será el valor al cierre del mercado regulado más relevante por liquidez del valor en cuestión el último día de negociación anterior al de la operación.

El contribuyente del ITF es el adquirente de los valores. Sin embargo, el sujeto pasivo del ITF, con independencia de dónde esté establecido, será:

- (i) La empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que

realice la adquisición por cuenta propia.

- (ii) En caso de que la adquisición no se realice por una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que actúe por cuenta propia, serán sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente:
 - a) Si la adquisición se realiza en un centro de negociación, el sujeto pasivo será el miembro del mercado que la ejecute. No obstante, si en la transmisión de la orden al miembro del mercado intervienen uno o más intermediarios financieros por cuenta del adquirente, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden directamente del adquirente.
 - b) Si la adquisición se ejecuta al margen de un centro de negociación, en el ámbito de la actividad de un internalizador sistemático, el sujeto pasivo será el propio internalizador sistemático. No obstante, si en la adquisición intervienen uno o más intermediarios financieros por cuenta del adquirente, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden directamente del adquirente.
 - c) Si la adquisición se realiza al margen de un centro de negociación y de la actividad de un internalizador sistemático, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden del adquirente de los valores o realice su entrega a este último en virtud de la ejecución o liquidación de un instrumento o contrato financiero.
 - d) Si la adquisición se ejecuta al margen de un centro de negociación y sin la intervención de ninguna de las personas o entidades a que se refieren los párrafos anteriores, el sujeto pasivo será la entidad que preste el servicio de depósito de los valores por cuenta del adquirente. A estos efectos, el adquirente deberá comunicar a la entidad que presta el servicio de depósito las circunstancias que determinan la obligación de ingresar el ITF así como su cuantificación.

4.5.2 Responsabilidad del Emisor en la retención de impuestos en origen

En cuanto Emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones que se emitan, la Sociedad asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

4.6 Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica.

No procede, por ser el Emisor quien solicitará la admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y del procedimiento para su ejercicio.

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias, representarán partes alícuotas del capital social de la Sociedad y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad actualmente en circulación, recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, desde la fecha de su inscripción en el en el registro de la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes (las "**Entidades Participantes**").

Los Estatutos Sociales no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias de la Sociedad.

En particular, las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

4.7.1 Derechos a dividendos

(A) *Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos*

Las Acciones Nuevas conferirán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás

acciones que componen el capital social, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo ya que serán todas ellas ordinarias.

Las Acciones Nuevas darán derecho a sus titulares a la percepción de dividendos acordados por la Sociedad, a cuenta o definitivos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales de GAM.

Se hace constar que a la fecha de verificación de esta Nota sobre las Acciones no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago a los accionistas de la Sociedad.

(B) Plazo de caducidad del derecho a los dividendos e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones de la Sociedad podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, es decir, cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

(C) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.5 de esta Nota sobre las Acciones). Cada tenedor no residente deberá buscar asesoramiento en relación con la normativa aplicable a su territorio.

(D) Tasa de los dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no otorgarán el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho al dividendo de las acciones de la Sociedad surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta de dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.7.2 Derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales.

En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAM, no se requiere ser titular de un número mínimo de acciones para poder asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, por lo que cualquier titular de una o más acciones que se hallen inscritos como tales en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas podrá asistir a dicha Junta General. Los asistentes deberán estar provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia facilitada por las Entidades Participantes o del documento que conforme a derecho les acredite como accionistas.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

4.7.3 Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) con cargo a aportaciones dinerarias y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (para el caso de aumentos de capital) y 414, 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles).

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de

asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

4.7.4 Derecho de participación en los beneficios del Emisor

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho legalmente previsto a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en los términos indicados en el apartado 4.7.1 anterior de esta Nota sobre las Acciones.

4.7.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad de manera proporcional al valor nominal de las mismas.

4.7.6 Cláusulas de amortización

No procede.

4.7.7 Cláusulas de conversión

No procede.

4.8 Declaración sobre la existencia de legislación nacional en materia de adquisiciones aplicable al Emisor que pueda frustrar tales operaciones, de producirse.

Al ser GAM una compañía cotizada en un mercado regulado, como son las Bolsas de Valores españolas, resulta de aplicación la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenida en el artículo 128 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**"). Conforme a lo previsto en dicha normativa, los accionistas de GAM tienen el derecho (y podrían, en su caso, tener la obligación, sujeto a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del Real Decreto 1066/2007) de aceptar la oferta y vender sus acciones al precio ofrecido.

Asimismo, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de

marzo (convalidado por resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del correspondiente acuerdo de convalidación) y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (convalidado por resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del correspondiente acuerdo de convalidación), ambos sobre la adopción de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que incluyen una modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, cuyo principal objetivo es establecer un mecanismo de control para proteger a las sociedades españolas (cotizadas o no) que operan en los principales sectores estratégicos de España, de potenciales operaciones de adquisición que puedan formular sobre ellas determinados inversores aprovechando el deterioro del valor de las compañías españolas como consecuencia de la crisis originada por la pandemia del COVID-19.

En virtud de dicha reforma, las inversiones extranjeras directas realizadas por residentes en países fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio (la “**EFTA**”)¹² o por residentes en países de la Unión Europea o de la EFTA cuya titularidad real corresponda a un inversor extranjero (i.e. cuando el inversor extranjero posea o controle en último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, del inversor), siempre que: (i) el inversor extranjero pase a tener una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española; o (ii) como consecuencia de la operación, el inversor extranjero participe de forma efectiva en la gestión o el control de la sociedad española (las “**Inversiones Extranjeras Directas**”); quedarán sujetas a autorización administrativa previa cuando la sociedad española desarrolle su actividad en determinados sectores económicos fundamentales que afectan al orden público, la seguridad pública y a la salud pública (i.e. infraestructuras y tecnologías críticas, suministros de insumos fundamentales, sectores con acceso a información sensible y medios de comunicación).

Además, con independencia del sector económico en que desarrolle su actividad la sociedad objeto de la inversión, quedarán en todo caso sujetas al régimen de control previo mencionado en el párrafo anterior todas aquellas Inversiones Extranjeras Directas realizadas por: (i) inversores extranjeros controlados

¹² Bloque comercial integrado por Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.

directa o indirectamente por el gobierno (incluidos organismos públicos, fondos soberanos o las fuerzas armadas) de un tercer país; (ii) inversores extranjeros que hayan realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro de la Unión Europea; o (iii) inversores extranjeros con procedimientos, administrativos o judiciales, abiertos en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

No obstante, a la fecha de esta Nota sobre las Acciones quedan exentas del régimen de autorización administrativa previa aquellas Inversiones Extranjeras Directas por importe inferior a 1.000.000 euros.

Todos aquellos inversores interesados en la suscripción de Acciones Nuevas deberán analizar previamente si quedan sometidos al régimen de control de inversiones extranjeras descrito en los párrafos anteriores y, de ser así, deberán obtener la preceptiva autorización administrativa previa.

Dicha autorización podría denegarse o no resolverse antes de la fecha prevista para la inversión y, en caso de ejecutarse la Inversión Extranjera Directa sin autorización, no será válida y eficaz jurídicamente (hasta que no se consiga su legalización con la obtención de la autorización administrativa) y en todo caso está tipificada como una infracción administrativa muy grave.

4.9 Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del Emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe indicarse el precio o las condiciones de canje y el resultado de estas ofertas.

Como consecuencia de la adquisición el 24 de abril de 2019 por Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L. ("**GAMI**")¹³ de 18.164.979 acciones de GAM, representativas del 54,56% de su capital social, y tal y como se establece en el artículo 128 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 3 del Real Decreto 1066/2007, el 8 de mayo de 2019, GAMI presentó una solicitud de autorización de una oferta pública obligatoria de adquisición de acciones de GAM (la "**OPA**"), que se dirigió al 100% del capital social de GAM, excluyendo 23.877.181 acciones

¹³ La sociedad Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L., es entidad vinculada de GAM pues su administrador único y socio único es D. Francisco José Riberas Mera, consejero dominical de GAM.

representativas del 71,72% del capital social que fueron inmovilizadas por GAMI y otros accionistas. En consecuencia, la OPA se extendió a la adquisición de 9.414.890 acciones de GAM, representativas del 28,28% de su capital social. La OPA fue admitida a trámite por la CNMV el 28 de mayo de 2019, autorizada por la CNMV el 17 de julio de 2019 y liquidada en agosto de 2019. El precio ofrecido fue de 1,72 euros por acción, conforme fue modificado por la CNMV de acuerdo con las reglas sobre precio equitativo del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007. La OPA fue aceptada por accionistas titulares de 2.325.012 acciones, representativas conjuntamente de aproximadamente un 6,98% del capital social de GAM, y que representan un 24,70% de las acciones a las que se dirigió la OPA. Tras la liquidación de la OPA, GAMI pasó a ser titular de un total de 20.489.991 acciones de GAM representativas del 61,546% de su capital social.

Liquidada la OPA, no se dieron las dos circunstancias previstas en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, por lo que: (i) GAMI no pudo exigir a los restantes titulares de acciones de GAM su venta forzosa; ni (ii) ningún titular de acciones que no hubiese aceptado la OPA pudo exigir de GAMI que le comprase la totalidad de sus acciones.

5. CONDICIONES DE LA EMISIÓN

5.1 Condiciones, estadísticas de la emisión, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la suscripción.

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la emisión

La emisión no está sujeta a ninguna condición.

5.1.2 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la emisión, descripción del proceso de solicitud y fecha de emisión de los nuevos valores

(A) Calendario previsto para la Ampliación de Capital

Se incluye a continuación un calendario estimativo de la Ampliación de Capital, cuyo proceso se describe con más detalle seguidamente y en el apartado 5.1.5 siguiente de esta Nota sobre las Acciones.

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro del Documento de Registro y de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	22 de octubre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", informando de la aprobación y registro del Documento de Registro y de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	22 de octubre de 2020
Publicación del anuncio en el BORME y última fecha de cotización de las acciones con derechos de suscripción preferente (<i>Last Trading Date</i>)	27 de octubre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", indicando la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	28 de octubre de 2020
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	28 de octubre de 2020
Primera fecha de cotización de las acciones de la Sociedad sin derechos de suscripción preferente (<i>Ex-Date</i>) e inicio de la cotización de los derechos de suscripción preferente	28 de octubre de 2020
Fecha en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (<i>Record Date</i>)	29 de octubre de 2020
Fecha en la que Iberclear dará de alta los derechos de suscripción preferente a los titulares de los mismos (<i>Payment Date</i>)	30 de octubre de 2020

Actuación	Fecha estimada
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales y publicación, en su caso, como "otra información relevante", comunicando: (i) el número de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente; y (ii) el cierre anticipado de la Ampliación de Capital con suscripción incompleta	11 de noviembre de 2020
Último día de cotización de los derechos de suscripción preferente (<i>Guaranteed Participation Date</i>)	11 de noviembre de 2020
Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales	17 de noviembre de 2020
Finalización, en su caso, del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales	17 de noviembre de 2020
Publicación, en su caso, como "otra información relevante", comunicando: (i) el número de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el resultado del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales; y, en su caso, (ii) el cierre anticipado de la Ampliación de Capital con suscripción incompleta o el inicio del Periodo de Asignación Discrecional	17 de noviembre de 2020
Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional	17 de noviembre de 2020
Finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional	18 de noviembre de 2020
Tras la finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional, publicación, como "otra información relevante", comunicando el resultado de la Ampliación de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas	18 de noviembre de 2020
Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a la Entidad Agente de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y posteriormente de la Entidad Agente a la Sociedad	23 de noviembre de 2020
Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a la Entidad Agente de las acciones suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional, en su caso	23 de noviembre de 2020
Otorgamiento de la escritura pública de la Ampliación de Capital y publicación, como "otra información relevante", comunicando tal circunstancia	23 de noviembre de 2020
Inscripción de la escritura pública de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil	25 de noviembre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", comunicando la inscripción de la escritura pública de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil	25 de noviembre de 2020

Actuación	Fecha estimada
Registro de las Acciones Nuevas en Iberclear y autorización de la CNMV de la admisión a cotización	26 de noviembre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", comunicando la supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la autorización de la admisión a cotización	26 de noviembre de 2020
Inicio de la cotización de la Acciones Nuevas	27 de noviembre de 2020
Publicación, como "otra información relevante", comunicando el inicio de la cotización de la Acciones Nuevas	27 de noviembre de 2020

La Sociedad ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. Las fechas indicadas son meramente estimativas y no hay certeza de que las actuaciones descritas tendrán lugar en tales fechas.

De producirse cualquier modificación sustancial en el calendario previsto, la Sociedad lo comunicará lo antes posible al mercado y a la CNMV como otra información relevante.

Suscripción incompleta de la Ampliación de Capital

A los efectos de lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos sociales en virtud de los cuales se emitirán las Acciones Nuevas (véase el apartado 4.3 de esta Nota sobre las Acciones) prevén expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que, en ese caso, el importe total de la Ampliación de Capital quedará fijado en el importe efectivamente suscrito.

(B) Periodos de suscripción de las Acciones Nuevas

Los periodos de suscripción de las Acciones Nuevas son los siguientes:

Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta)

Tal y como se indica en el apartado 4.3 anterior de esta Nota sobre las Acciones, se reconoce a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas de conformidad con los siguientes términos:

Asignación de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear o que hayan adquirido acciones hasta las 23:59 horas de Madrid del día de la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**"), previsiblemente el día 27 de octubre de 2020, y cuyas operaciones se hayan liquidado, en su caso, hasta dos días hábiles bursátiles posteriores, previsiblemente el día 29 de octubre de 2020, en Iberclear (los "**Accionistas Legitimados**").

Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en los artículos 304 y 503 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente (según queda definido más adelante), el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones de la Sociedad de las que son titulares.

Se hace constar que, a fecha de esta Nota sobre las Acciones, la Sociedad no tiene acciones propias directamente (autocartera directa) ni a través de filiales o participadas (autocartera indirecta).

Serán necesarios 2 derechos de suscripción preferente para suscribir 1 Acción Nueva. A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas.

A continuación, se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones de la Sociedad: 63.072.071
- Número de acciones en autocartera: 0
- Número de acciones de la Sociedad con derechos de suscripción preferente a los que no se han renunciado: 63.072.070
- Número de Acciones Nuevas: 31.536.035
- Número de acciones de la Sociedad con derechos de suscripción preferente

a los que no se ha renunciado / Número de Acciones Nuevas = 63.072.070
/ 31.536.035 = 2

Para facilitar el cálculo de los derechos de suscripción preferente de la Ampliación de Capital, el accionista de la Sociedad, D. Pablo García Cachero, ha renunciado de forma expresa e irrevocable al ejercicio de 1 derecho de suscripción preferente, correspondiente a 1 acción existente de la Sociedad de la que es titular. Dicho accionista se ha comprometido frente a la Sociedad a no transmitir dicha acción a partir de esta fecha y hasta el transcurso de la última de las vueltas o periodos en que consista la Ampliación de Capital, esto es, hasta la finalización, en su caso y como máximo, del Periodo de Asignación Discrecional previsto para el 18 de noviembre de 2020.

Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al precio de suscripción, esto es, un euro por acción (el "**Precio de Suscripción**").

Transmisibilidad de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables únicamente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Ejercicio de los derechos de suscripción preferente

De acuerdo con el plazo mínimo previsto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración de 15 días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME, es decir, comenzaría el 28 de octubre de 2020, y finalizaría el 11 de noviembre de 2020 (el "**Periodo de Suscripción Preferente**").

El Periodo de Suscripción Preferente no será prorrogable. Los Accionistas Legitimados que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Los derechos de suscripción preferente de la Ampliación de Capital no ejercitados durante el Periodo de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo. Los accionistas de la Sociedad (o quienes hubiesen adquirido sus derechos de éstos) que no ejerciten ni vendan sus derechos en dicho plazo los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por los mismos.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los "**Inversores**") podrán: (i) adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, 2 derechos de suscripción preferente para poder suscribir 1 Acción Nueva); y (ii) suscribir las Acciones Nuevas correspondientes.

Solicitud de Acciones Adicionales

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones adicionales de la Sociedad (las "**Acciones Adicionales**"). Dicha suscripción será posible siempre que a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las "**Acciones Sobrantes**") y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la Ampliación de Capital.

Los Accionistas Legitimados o Inversores deberán manifestar el número de Acciones Adicionales que deseen adquirir para el caso de que, una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, quedasen Acciones Sobrantes. No obstante, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado, la adjudicación de las Acciones Sobrantes solicitadas por los Accionistas Legitimados o Inversores podrá no ser atendida en parte o en su totalidad.

Para poder solicitar Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá haber ejercitado todos los derechos de suscripción preferente que tenga depositados en el momento de la ejecución de la orden de suscripción en la Entidad Participante ante la que solicite Acciones Adicionales.

La efectiva adjudicación de las Acciones Adicionales solicitadas queda sujeta, entre otros factores, a la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de los derechos de suscripción preferente. Por tanto, en el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, se

hubiese suscrito la totalidad de la Ampliación de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente, no existirán Acciones Sobrantes y no se iniciará el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (según queda definido más adelante).

Procedimiento de ejercicio de los derechos de suscripción preferente

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente y, en su caso, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante de Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercitar su(s) derecho(s) de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de Acciones Adicionales.

Las órdenes se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número de acciones determinado, no tendrán límite cuantitativo en lo que se refiere a su solicitud, y se entenderán también formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable, sin perjuicio de que: (i) puedan no ser atendidas en parte o en su totalidad, en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado siguiente; y (ii) las Acciones Adicionales solicitadas que excedan las asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales puedan ser, sin embargo, atendidas o no en el Periodo de Asignación Discrecional (según queda definido más adelante).

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, diariamente y no más tarde de las 17:00 horas de Madrid, por correo electrónico, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de suscripciones de Acciones Nuevas finalmente efectuadas ante ellas en ejercicio del derecho de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente y, de forma separada, el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales finalmente efectuadas ante ellas, lo antes posible y no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 17 de noviembre de 2020, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente. Las Entidades Participantes deberán remitir la información de las Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales de acuerdo con las especificaciones indicadas en la Guía de Actuación de Eventos Corporativos distribuida por Iberclear.

Los ficheros o soportes magnéticos o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos con el detalle de los inversores descrito en la Guía antes mencionada, sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros o soportes magnéticos remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes, sin que la Entidad Agente ni la Sociedad asuman responsabilidad alguna al respecto.

No se admitirán aquellas comunicaciones o transmisiones electrónicas de ficheros de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en esta Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por parte de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo y forma ante dicha Entidad Participante.

Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)

Las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el número total de Acciones Adicionales cuya suscripción se ha solicitado, junto con las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las referidas

Acciones Adicionales (que deberán cumplir las especificaciones indicadas en la Guía de Actuación de Eventos Corporativos distribuida por Iberclear), no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 17 de noviembre de 2020, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Será de aplicación lo previsto en el apartado anterior con respecto a los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes y a las comunicaciones que estas transmitan en una fecha u hora posterior a las indicadas.

Una vez recibidos los ficheros con la información sobre suscripciones de Acciones Nuevas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y solicitudes de Acciones Adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, la Entidad Agente calculará el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, el número de Acciones Sobrantes y el número de Acciones Adicionales solicitadas.

La Entidad Agente comunicará a la Sociedad: (i) el número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente; (ii) el número de Acciones Adicionales cuya suscripción se haya solicitado durante el Periodo de Suscripción Preferente; (iii) el número de Acciones Adicionales que correspondiese asignar a los solicitantes durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales; y, en su caso, (iv) las acciones de asignación discrecional, es decir, la diferencia positiva entre: (a) el número total de Acciones Nuevas; y (b) la suma de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales cuya suscripción corresponda a los Accionistas Legitimados y a los Inversores (las "**Acciones de Asignación Discrecional**"), durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, el 17 de noviembre de 2020 (la "**Comunicación del Agente**").

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y, por lo tanto, se hubiese suscrito en ese momento la totalidad de la Ampliación de Capital, no habrá lugar a la asignación de Acciones Adicionales.

Si, por el contrario, quedasen Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Acciones Sobrantes en la forma que se indica a continuación entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones

Adicionales.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (el "**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**"). Por tanto, está previsto que la citada asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 17 de noviembre de 2020.

Este día, la Entidad Agente asignará las Acciones Sobrantes a los Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior al número de Acciones Sobrantes, la Entidad Agente aplicará el siguiente prorrateo en la asignación:
 - Las Acciones Sobrantes se adjudicarán en función del volumen de Acciones Adicionales solicitadas por cada titular de derechos de suscripción preferente. En este sentido, la Entidad Agente calculará el porcentaje, que se redondeará a la baja a tres decimales, del número de Acciones Adicionales solicitadas por cada titular, dividido entre el número total de Acciones Adicionales solicitadas (por ejemplo: 0,078974% se redondeará a 0,078%).
 - La Entidad Agente adjudicará a los titulares de derechos de suscripción preferente, el número de Acciones Adicionales que el porcentaje indicado en el párrafo anterior representa sobre el total de Acciones Sobrantes, redondeado a la baja hasta el número entero más cercano.
 - Si tras la aplicación del prorrateo referido en el párrafo anterior hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la solicitud de Acciones Adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo "Nombres y apellidos o razón social", sea cual sea el contenido que figure en las transacciones electrónicas (o, en su defecto, en los soportes magnéticos), remitido por las Entidades Participantes a partir de la letra A.

Si el número de Acciones Adicionales que corresponda asignar conforme a las reglas anteriormente descritas fuera superior a las Acciones Sobrantes, no procederá la apertura del Periodo de Asignación Discrecional y el resultado de practicar el prorrateo descrito en los párrafos anteriores será comunicado por la Entidad Agente a la Sociedad no más tarde de las 17:30 horas de Madrid del día de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, es decir, previsiblemente, del 17 de noviembre de 2020. Asimismo, la Sociedad comunicará a la CNMV el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, junto con el resto de información descrita en el calendario estimativo.

- Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera inferior al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado o Inversor un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales solicitadas y, una vez adjudicadas las Acciones Adicionales solicitadas, la Sociedad podrá abrir, en su caso, el Periodo de Asignación Discrecional.
- Finalmente, si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuese exactamente igual al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado o Inversor un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales solicitadas y no se abrirá el Periodo de Asignación Discrecional, al haberse suscrito la Ampliación de Capital de forma completa.

Por su parte, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se efectuaron solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. Las Acciones Sobrantes asignadas se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes para que éstas comuniquen a los Accionistas Legitimados e Inversores las Acciones Nuevas asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. Está previsto que dicha comunicación se realice durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, el 17 de noviembre de 2020.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5 de esta Nota sobre las Acciones.

Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)

Si una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, existieran Acciones de Asignación Discrecional, podrá iniciarse a continuación, en su caso, el periodo de asignación de las Acciones de Asignación Discrecional (el "**Periodo de Asignación Discrecional**"). Las Acciones de Asignación Discrecional se adjudicarán de conformidad con la legislación aplicable de manera que no se requiera registro ni autorización de una autoridad del mercado de valores en jurisdicción alguna.

El Periodo de Asignación Discrecional se iniciará, en su caso, en cualquier momento posterior a la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y finalizará no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del día 18 de noviembre de 2020, salvo que la Sociedad determine la no apertura del Periodo de Asignación Discrecional o, en su caso, el cierre anticipado del mismo.

La asignación de Acciones de Asignación Discrecional, será discrecional por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, pudiendo hacerlo a través de su Consejero Delegado, en virtud de la delegación conferida a estos efectos por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2020.

Las Acciones de Asignación Discrecional podrán ofrecerse tanto a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubiesen solicitado un mayor número de Acciones Nuevas de las que finalmente les correspondan conforme a las reglas de adjudicación incluidas en esta Nota sobre las Acciones, como a cualesquiera terceros. Dicha oferta no tendrá la consideración de oferta pública a los efectos de lo previsto en el Reglamento.

La Sociedad realizará, en su caso, las actuaciones de difusión y promoción que estime conveniente con el fin de obtener de los potenciales inversores, la suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional.

Se hace constar que, bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, no se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que GAM estuviera obligada a registrar ante la *Securities and Exchange Commission* un folleto o tramitar cualquier tipo de excepción o documentación, o que bajo cualquier otra jurisdicción, distinta de la española, la presente oferta tuviera la consideración de oferta pública o que requiera de cualquier actuación específica para tal propósito.

Las órdenes de suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional serán firmes e irrevocables sin perjuicio de que puedan no ser atendidas parcial o totalmente y que deberán llevarse a cabo a través de las Entidades Participantes.

Aquellos inversores que estuvieran interesados en su aceptación, comunicarán por cualquier medio escrito a la Sociedad (fax, email, etc.) sus propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional, indicando su voluntad de aceptar la propuesta de la Sociedad, así como sus instrucciones de liquidación, incluyendo la Entidad Participante a través de la cual realizarán el desembolso.

La Sociedad comunicará la asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional a los inversores y a la Entidad Agente, a la que comunicará también la Entidad Participante indicada por cada inversor, no más tarde de las 12:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 18 de noviembre de 2020. La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes, para que éstas comuniquen a los inversores, las Acciones Nuevas asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional no más tarde de las 18:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 18 de noviembre de 2020. El desembolso de dichas Acciones de Asignación Discrecional por los suscriptores deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.5 de esta Nota sobre las Acciones.

Cierre anticipado de la Ampliación de Capital

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la Sociedad podrá en cualquier momento dar por concluida la Ampliación de Capital de forma anticipada una vez que haya concluido el Periodo de Suscripción Preferente, todo ello como consecuencia de la posibilidad de que tenga lugar la suscripción incompleta.

5.1.3 Descripción de cualquier posibilidad de reducir las suscripciones y la manera de devolver los importes abonados en exceso por los solicitantes

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones. No obstante, a pesar de que las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional, no tendrán límite, el número máximo de Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional, a ser suscritas efectivamente por los inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de sus reglas de asignación y prorrateo indicadas con anterioridad.

Asimismo, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente.

En todo caso, si el número de Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional, finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al solicitado, la Entidad Participante estará obligada a devolverle, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos por dichas acciones con fecha valor del día hábil siguiente a la finalización del periodo correspondiente conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea en número de valores o en importe agregado de inversión)

El número de Acciones Nuevas que durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y los Inversores será la que resulte de aplicar la relación de 1 Acción Nueva por cada 2 derechos de suscripción preferente, correspondiendo un derecho de suscripción preferente por cada acción existente de la Sociedad.

Asimismo, aunque las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales no tendrán límite cuantitativo, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de prorrateo indicadas en esta Nota sobre las Acciones.

En el Periodo de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción y será libremente decidido por la Sociedad, aunque lógicamente el número máximo de Acciones Nuevas que puedan llegar a suscribirse dependerá del número de Acciones de Asignación Discrecional.

5.1.5 Método y plazos para el pago y la entrega de los valores

Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, no más tarde de las 11:00 horas de Madrid del octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 23 de noviembre de 2020. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en la Entidad Agente para estos fines (la "**Cuenta**"), con fecha valor del mismo día.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectuase, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones en el plazo referido, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas a la correspondiente Entidad Participante sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de la Sociedad, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante incumplidora ante los titulares de las órdenes de suscripción de las nuevas acciones.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en esta Nota sobre las Acciones, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante incumplidora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha Entidad Participante.

Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales

El desembolso íntegro por parte de los suscriptores del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita, en su caso, en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, se realizará no más tarde de las 11:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 18 de noviembre de 2020, a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales.

Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los

suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas.

En todo caso, si no hubiera adjudicación de Acciones Adicionales o el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número solicitado, la Entidad Participante estará obligada a devolver al solicitante, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos por el importe no adjudicado. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales efectivamente suscritas abonarán los importes correspondientes al desembolso del Precio de Suscripción de éstas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición no más tarde de las 11:00 horas de Madrid del octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 23 de noviembre de 2020.

La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta con fecha valor del mismo día.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en esta Nota sobre las Acciones y en la instrucción operativa emitida, la Entidad Agente asignará las Acciones Adicionales desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha Entidad Participante.

Acciones de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro por parte de los suscriptores del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita, en su caso, en el Periodo de Asignación Discrecional, se realizará no más tarde de las 11:00 horas de Madrid del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 19 de noviembre de 2020, a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional.

La Sociedad comunicará a la Entidad Agente cuál es la Entidad Participante indicada por cada inversor para realizar el desembolso no más tarde de las 11:00 horas de Madrid del octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 23 de noviembre de 2020. Las Entidades Participantes abonarán los importes correspondientes al desembolso del Precio de Suscripción de estas acciones a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición no más tarde de las 11:00 horas de Madrid del octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 23 de noviembre de 2020.

La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta con fecha valor del mismo día.

Las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas.

En todo caso, si no hubiera adjudicación de Acciones de Asignación Discrecional o el número de Acciones de Asignación Discrecional finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número solicitado, la Entidad Participante estará obligada a devolver al solicitante, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos por el importe no adjudicado. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

Entrega de las Acciones Nuevas

Una vez desembolsada la Ampliación de Capital, se expedirá el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas, se declarará cerrada y suscrita la Ampliación de Capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital social, para su posterior presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Efectuada la inscripción de la escritura de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil de Madrid (que se estima tenga lugar el día 25 de noviembre de 2020), ésta se entregará a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de forma inmediata.

Asimismo, la Sociedad solicitará la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo. Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez quede inscrita la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil de Madrid. En este sentido, la Entidad Agente comunicará a Iberclear la información relativa a los petitionarios adjudicatarios, de forma que se les asignen las Acciones Nuevas correspondientes.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de quienes hayan suscrito Acciones Nuevas.

La admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas está prevista para el día 26 de noviembre de 2020. No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y, consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo máximo de una semana desde que curse la solicitud de suscripción. Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil bursátil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la emisión

La Sociedad comunicará mediante la publicación correspondiente como "otra información relevante" en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), los siguientes eventos:

- (i) La aprobación y registro del Documento de Registro y de esta Nota sobre las Acciones por la CNMV y la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales.
- (ii) Tras el Periodo de Suscripción Preferente, el número de Acciones Nuevas suscritas durante dicho Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el resultado del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, así como el inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional.
- (iii) Tras la finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional, el resultado de la Ampliación de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas.
- (iv) La inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de la Ampliación de Capital.
- (v) La supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y la admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente, negociabilidad de los derechos de suscripción y tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

Procedimiento para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente

Véase el apartado 5.1.2 de esta Nota sobre las Acciones.

Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán asignados por Iberclear a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear o, que hayan adquirido acciones, hasta las 23:59 horas de Madrid del día de la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME, previsiblemente el día 27 de octubre de 2020, y cuyas operaciones se hayan liquidado, en su caso, hasta dos días hábiles bursátiles posteriores, previsiblemente el día 29 de octubre de 2020, en Iberclear y serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de

Interconexión Bursátil Español (SIBE) entre el 28 de octubre de 2020 y el 11 de noviembre de 2020.

Derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción preferente no ejercidos se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Valor teórico del derecho de suscripción preferente

El valor teórico del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas se calculará tomando como base el precio de cierre en el Sistema de Interconexión Bursátil Español correspondiente a la sesión bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PCOT - PRE) \times NAN}{NAP + NAN}$$

VTD = Valor teórico del derecho

PCOT = Precio de cotización (precio de cierre a 27 de octubre de 2020)

PRE = Precio de emisión de las Acciones Nuevas, es decir, un euro

NAP = Número de acciones previas a la emisión, es decir, 63.072.071 acciones

NAN = Número de las Acciones Nuevas, es decir, 31.536.035 acciones

Como ejemplo, de la aplicación de dicha fórmula sobre el precio de cotización de cierre a 20 de octubre de 2020 (0,97 euros por acción) resultaría un valor teórico de cada derecho de suscripción preferente de aproximadamente -0,01 euros.

Los derechos de suscripción preferente serán negociables libremente, conforme a lo señalado anteriormente, sin que pueda anticiparse o garantizarse la valoración que el mercado otorgará a esos derechos.

5.1.8 Importe total de la emisión

La Ampliación de Capital tiene por objeto la emisión de un máximo de 31.536.035 de Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de un euro cada una, por lo que su importe nominal total máximo es 31.536.035 euros, sin prima de emisión, lo que supone un precio de suscripción de un euro por acción.

En caso de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas, el importe efectivo total de la Ampliación de Capital ascendería a la cantidad de 31.536.035 euros, sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el apartado 5.1.9 siguiente de esta Nota sobre las Acciones.

Las Acciones Nuevas representarán un máximo de (aproximadamente, por defecto), el 50% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital y del 33,333% del capital social de la Sociedad después de la Ampliación de Capital.

5.1.9 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la emisión y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No existe ningún supuesto que pueda dar lugar al desistimiento o revocación automática de la emisión de las Acciones Nuevas, al margen de las que pudieran derivarse de la normativa en vigor o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

En el supuesto de que las suscripciones no lleguen al importe total y, en cualquier momento, tras el cierre del Periodo de Suscripción Preferente, podrá declararse la suscripción incompleta de la Ampliación de Capital.

5.1.10 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita que los inversores retiren su suscripción

Las solicitudes de suscripción de acciones realizadas durante el Periodo de Suscripción Preferente (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como las solicitudes de Acciones Adicionales), tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme e irrevocables; sin perjuicio de que las solicitudes de Acciones Adicionales puedan no ser atendidas en parte o su totalidad en aplicación de las reglas de prorrateo.

No obstante, en el supuesto de que con motivo de cualquier nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave relativo a la información incluida en el Documento de Registro o en esta Nota sobre las Acciones que pueda afectar a la evaluación de los valores, se publique un suplemento de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, los inversores podrán revocar las órdenes de suscripción durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación del suplemento a condición de que el nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave mencionado aparezca o sea detectado antes del cierre del periodo de oferta. A estos efectos, se considerará como cierre del periodo de oferta el momento del otorgamiento de la escritura pública de la Ampliación de Capital.

5.2 Plan de distribución y asignación.

5.2.1 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

Véase el apartado 5.1.4 de esta Nota sobre las Acciones.

5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el Emisor, indicación de si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del Emisor se han propuesto acudir a la Ampliación de Capital o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de la emisión

GAMI, titular de acciones representativas del 54,264% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital, se ha comprometido frente a la Sociedad a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales y, en la medida en que resulte necesario, a asegurar la suscripción y el desembolso total de la Ampliación de Capital en el

Periodo de Asignación Discrecional. En consecuencia, en el caso de que el importe máximo de la Ampliación de Capital (esto es, 31.536.035 euros) no fuera suscrito totalmente y en su conjunto por los Accionistas Legitimados y los Inversores durante el Periodo de Suscripción Preferente ni durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, GAMI suscribirá, durante el Periodo de Asignación Discrecional, el número de Acciones de Asignación Discrecional necesario para asegurar la suscripción total de la Ampliación de Capital.

Además de GAMI, los siguientes accionistas de GAM se han comprometido frente a la Sociedad a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales:

- (i) Global Portfolio Investments, S.L. (entidad controlada por Indumenta Pueri, S.L.), titular de acciones representativas del 7,452% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital;
- (ii) Uno de Febrero, S.L. ("**Uno de Febrero**") (entidad controlada por D. Pedro Luis Fernández Pérez, Presidente y consejero ejecutivo de la Sociedad), titular de acciones representativas del 5,836% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital; y
- (iii) Wilmington Capital, S.L. (entidad controlada por Indumenta Pueri, S.L.), titular de acciones representativas del 2,379% del capital social de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital.

A excepción de:

- (i) D. Francisco José Riberas Mera, que acudirá a la Ampliación de Capital indirectamente a través de GAMI;
- (ii) D. Pedro Luis Fernández Pérez, que acudirá a la Ampliación de Capital indirectamente a través de Uno de Febrero; y
- (iii) Global Portfolio Investments, S.L. y Wilmington Capital, S.L., que acudirán directamente a la Ampliación de Capital, y en los términos descritos en este apartado 5.2.2 de esta Nota sobre las Acciones, ningún accionista principal ni miembro del Consejo de Administración o de los órganos de gestión o de supervisión de la Sociedad ha informado a la Sociedad que tenga intención de acudir a la Ampliación de Capital.

5.3 Fijación de precios.

5.3.1 Indicación del precio al que se emiten los valores e importe de los gastos e impuestos a cargo del suscriptor

El precio de emisión de las Acciones Nuevas es de un euro igual que el valor nominal de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

La Ampliación de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores. La Sociedad no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación con las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear ni de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de la Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, la compra o venta de derechos de suscripción preferente estará sujeta a las comisiones que libremente establezcan en sus tarifas las Entidades Participantes a través de las cuales dicha compra o venta se realice.

5.3.2 Proceso de revelación del precio de la emisión

Véase el apartado 5.3.1 anterior de esta Nota sobre las Acciones.

5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores

No procede, al no haberse excluido el derecho de suscripción preferente.

5.4 Colocación y aseguramiento.

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el Emisor, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

No procede.

5.4.2 Entidad Agente

La entidad agente de la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas es Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12 (39004, Santander), y con C.I.F. número A-39.000.013 (la "**Entidad Agente**").

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin un compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. Cuando no se asegure toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.

Conforme a lo indicado en el apartado 5.2.2 de esta Nota sobre las Acciones, GAMI se ha comprometido frente a la Sociedad a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales y, en la medida en que resulte necesario, a asegurar la suscripción y el desembolso total de la Ampliación de Capital en el Periodo de Asignación Discrecional. Ello supone que GAMI está obligado a ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de GAM de las que es titular a la fecha de esta Nota sobre las Acciones y a solicitar la suscripción de Acciones de Asignación Discrecional en una cantidad suficiente para asegurar la suscripción total de la Ampliación de Capital en caso de que éstas existieran una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. No está previsto que GAMI cobre comisión alguna por el cumplimiento del referido compromiso de aseguramiento.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

GAMI ha suscrito su compromiso de aseguramiento por escrito en fecha 19 de octubre de 2020.

6. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

6.1 Admisión a cotización de los valores.

La Sociedad, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de 19 de octubre de 2020, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.

Una vez: (i) inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura de la Ampliación de Capital en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas; (ii) presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear; e (iii) inscritas las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

En este sentido, la Sociedad estima que las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), el día 27 de noviembre de 2020. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a cotización en el plazo señalado, la Sociedad se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia mediante la difusión del correspondiente hecho como "otra información relevante", sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pueda incurrir la Sociedad.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a cotización, permanencia y exclusión de las Acciones Nuevas según la normativa vigente y, asimismo, los requisitos de sus organismos rectores, comprometiéndose a cumplirlos.

6.2 Mercados de cotización de valores de la misma clase y serie.

Las Acciones Nuevas son de la misma clase y serie que el resto de las acciones en circulación de la Sociedad, que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de

Interconexión Bursátil Español (SIBE).

6.3 Colocación privada de valores de la misma clase o serie.

No procede.

6.4 Entidades de liquidez.

La Sociedad no tiene suscrito actualmente ningún contrato de liquidez para la gestión de las acciones propias de GAM.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Acuerdos de no enajenación.

El 13 de marzo de 2020, Halekulani otorgó a Uno de Febrero un préstamo para la adquisición por parte de Uno de Febrero de 3.153.603 de acciones de GAM, titularidad de GAMI. De conformidad con lo dispuesto en el contrato que documenta el referido préstamo, Uno de Febrero se comprometió a no disponer de las acciones de GAM de las que era titular en ese momento ni de las 3.153.603 acciones que posteriormente adquirió con el importe de la financiación otorgada, durante el plazo de duración del referido contrato, esto es, hasta el 30 de junio de 2024.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN

8.1 Ingresos netos totales y estimación de los gastos totales de la emisión.

En el caso de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas al Precio de Suscripción, GAM obtendría recursos brutos (antes de deducir los gastos a los que se hace referencia a continuación) de 31.536.035 euros.

Los gastos estimados de la Ampliación de Capital y de la admisión a cotización de las Acciones Nuevas (sin incluir IVA) son los que se indican a continuación (con carácter meramente informativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones):

Concepto	Euros
Aranceles de Registro Mercantil y notariales	10.000€
Tasas de la CNMV	4.080,40€
Tarifas y cánones de la Bolsa de Madrid, la Bolsa de Barcelona, la Bolsa de Bilbao, la Bolsa de Valencia e Iberclear	20.000€
Otros gastos (legales, imprenta, auditoría y otros asesores)	300.000€
Total	334.080,40€

Conforme a las anteriores estimaciones, los gastos estimados de la emisión representan, aproximadamente, el 1,059% del importe bruto que obtendría la Sociedad como consecuencia de la emisión de las Acciones Nuevas.

9. DILUCIÓN

9.1 Comparación de: a) la participación en el capital social y los derechos de voto de los accionistas existentes antes y después de la Ampliación de Capital, en el supuesto de que los accionistas existentes no suscriban las nuevas acciones; y b) el valor neto del activo por acción en la fecha del balance más reciente antes de la emisión y el precio de oferta por acción en la emisión.

La Ampliación de Capital supondrá la emisión y puesta en circulación de un máximo de 31.536.035 Acciones Nuevas, lo que representa aproximadamente (por defecto) un 50% del capital de la Sociedad antes de la Ampliación de Capital (que ascendía a 63.072.071 euros) y aproximadamente un 33,333% del capital social después de la Ampliación de Capital (post Ampliación de Capital, el capital social ascenderá a un máximo de 94.608.106 euros).

El valor neto patrimonial por acción en la fecha del balance más reciente antes de la Ampliación de Capital (calculado con base en las cifras de los estados financieros consolidados del Grupo GAM a 31 de julio de 2020) era de 0,724 euros y el precio de oferta por acción en la Ampliación de Capital ha sido de un euro por acción.

9.2 Cuando la participación de los accionistas existentes se diluya con independencia de que ejerzan su derecho de suscripción, porque parte de las acciones emitidas se reserven a determinados inversores, indicación de la dilución que experimentará la participación de los accionistas existentes en el supuesto de que ejerzan su derecho.

No procede.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Si en la Nota sobre las Acciones se menciona a los consejeros relacionados con una emisión, declaración de la calidad en que han actuado dichos consejeros.

Las siguientes entidades han prestado servicios de asesoramiento a la Sociedad en relación con la Ampliación de Capital objeto de esta Nota sobre las Acciones:

- (i) Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P., sociedad mercantil de nacionalidad española, domiciliada en Avenida Diagonal, 191 - 08018 Barcelona, con C.I.F. B-59942110 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 40.693, folio 168, hoja número B-23.850, ha sido el despacho encargado del asesoramiento legal a la Sociedad.

- (ii) KPMG Auditores, S.L., sociedad mercantil de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259C, con C.I.F. B-78.510.153 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.961, folio 90, hoja número M-188.007, y con número S0702 de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, ha sido la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo GAM correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

10.2 Indicación de otra información de la Nota sobre las Acciones que haya sido auditada o revisada por los auditores legales y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

No procede.

En Madrid, a 22 de octubre de 2020.

D. Pedro Luis Fernández Pérez
Consejero Delegado